

El Programa de “Derecho a la Participación Política y Ciudadanía” del Movimiento Manuela Ramos, tiene como objetivo incrementar el acceso de las mujeres a las esferas del poder formal, local, regional y nacional. Asimismo, promueve la formación jurídico-político de lideresas para el “buen gobierno”, en el marco de la consolidación de una cultura, sociedad y Estado democráticos.

Desarrolla acciones de difusión, promoción, capacitación, estudios e investigación. Edita “El Cuarto* Femenino”, que da cuenta de los progresos de las mujeres en materia política y de sus derechos; y emite desde el año 2000 el programa de TV “Barra de Mujeres”.

Elaboración:

Programa de Derecho a la Participación Política y Ciudadanía:

Lisbeth Guillén Chávez

Ma. Jennie Dador Tozzini

Fiorella Benavente Minaya

Elizabeth Herrera García

Claudia Díaz Huertas

Colaboración:

Amelia Villanueva

Diagramación e impresión:

Aldo Ocaña Correa

Fotografía:

Archivo Manuela Ramos e Internet

© **MOVIMIENTO MANUELA RAMOS**

Av. Juan Pablo Fernandini 1550

Pueblo Libre (Lima 21)

Teléfono: 423-8840

Fax: 332-1280

<http://www.manuela.org.pe>

E-mail: postmast@manuela.org.pe

Lima, diciembre 2004

Hecho el depósito legal. Ley N° 26905, Registro N° 99-1140

® Se autoriza la reproducción total o parcial siempre que se cite la fuente.

Cuadro de carátula: City Señorita Christian Pierre. Tomado de www.webshots.com

“El Cuarto Femenino” puede ser entendido como la cuota de participación de mujeres en las candidaturas municipales, regionales y congresales, el cuarto al que hacía referencia la escritora Virginia Woolf o, simplemente, la habitación de una mujer...

PRESENTACIÓN

Culminada la primera legislatura del periodo anual de sesiones 2004-2005, el Congreso de la República bajo la presidencia del congresista Ántero Flores-Araoz ha aprobado importantes leyes como la simplificación del proceso de alimentos, el acortamiento del plazo de seis a dos meses para la conversión de la separación en divorcio y sobre la filiación de paternidad extramatrimonial al establecer que ante la negativa a someterse a la prueba del ADN, el juez declarará la paternidad.

Queda pendiente la dación de otras normas también fundamentales para garantizar la igualdad efectiva y la no discriminación de las personas. Así por ejemplo, la modificación del Código Civil para el caso de la inscripción del hijo/a extramatrimonial cuando este trámite es realizado separadamente por la madre. No se consigna el apellido del padre sino los dos de la mamá, resultando formalmente hermanos, lo que se traduce en un factor de discriminación o en la no inscripción de niños y niñas. Debe recordarse que la inscripción del nacimiento es diferente del reconocimiento, que debe darse de manera expresa en el caso de hijos/as extramatrimoniales y no así en el caso de los hijos/as matrimoniales por estar protegidos por la presunción de paternidad. Otra norma en espera es la de igualdad de oportunidades con equidad de género, en la agenda del Pleno desde la legislatura pasada. Se confía que en la legislatura a iniciarse el 01 de marzo éstos y otros temas sean abordados en el marco de la celebración de los 10 años de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) y de los 50 años del derecho al voto para las mujeres (7 setiembre, 1955). La persistencia de las brechas de género y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos, obligan a la adopción de políticas públicas que se dirijan a garantizar la vigencia plena de los derechos en todos los niveles de gobierno. La ley no basta para corregir las situaciones de injusticia, discriminación y desigualdad que afectan en mayor medida a las mujeres pobres, de zonas rurales, monolingües, indocumentadas, trabajadoras independientes, trabajadoras del hogar; pero crea un piso mínimo para la exigibilidad de los derechos de acuerdo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Establece también la obligación de los operadores del Estado de cumplir con su trabajo en atención al bien público y no en función a opiniones o intereses personales de índole religioso, político, económico, entre otros.

En esta edición 21, además del balance de la legislatura presentamos resúmenes de tres sentencias del Tribunal Constitucional, referidas a la obligación del Estado de atender a las personas con VIH/SIDA, a la declaración de inconstitucionalidad de varios artículos del Código de Justicia Militar, entre ellos el 269°, referido a la sanción por actos sexuales entre personas del mismo sexo, no siendo éste un acto de función y más aun por afectar el principio de igualdad; y, el último que se pronuncia sobre un derecho no alegado en el caso de un policía que fue separado de la institución por supuestas faltas contra *el decoro* y el *espíritu policial* por haber contraído matrimonio con una persona transgénero.

También damos cuenta de las medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la equidad de género adoptadas por varios gobiernos subnacionales. Decisiones que saludamos y reconocemos la voluntad política de las respectivas autoridades que tienen como reto avanzar en la implementación de las políticas públicas regionales y locales en los dos últimos años de su gestión. En el suplemento especial sobre derechos sexuales y derechos reproductivos, reseñamos las denuncias constitucionales que afrontan el ex ministro de Salud, Eduardo Pretell y la actual ministra de Salud, Pilar Mazzetti, por haber incorporado la anticoncepción oral de emergencia, AOE, en las normas de planificación familiar y por haber avanzado en su implementación en los servicios de salud del Estado como un método de emergencia, respectivamente.

Lima, diciembre de 2004.

Lisbeth Guillén Chávez
Participación Política y Ciudadanía

7 de setiembre de 1955 - 7 de setiembre de 2005:
¡50 años del derecho al voto de las mujeres!

desde el congreso...

Comisión de Ética del Congreso de la República tiene facultad para investigar de oficio inconducta de congresistas

Por Resolución Legislativa N° 008-2004-CR publicada el 1.10.2004, se ha modificado el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria, autorizando a la Comisión de Ética del Congreso a iniciar procedimientos de investigación de oficio, con el acuerdo de la mayoría simple de sus miembros. Esto además del que realiza a pedido de parte.

Por otro lado, las denuncias de parte pueden ser presentadas por uno o varios congresistas, o por cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta de cualquier congresista. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de la denuncia, de acuerdo con el procedimiento del Código de Ética Parlamentaria.

Levantamiento de inmunidad parlamentaria se tramitará más rápido

Por Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2004-CR, publicada el 23.10. 2004, se modificó el artículo 16° del Reglamento del Congreso, simplificando el procedimiento de levantamiento de la inmunidad parlamentaria en caso de comisión de delitos comunes.

Los congresistas sólo podrán ser procesados o presos en caso de flagrancia. Ante este supuesto, serán puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Formula la petición de levantamiento de la inmunidad, la Comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Además solicita autorización para tramitar un proceso penal en contra del congresista en cuestión.

Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso la pone en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria, que está compuesta por cinco congresistas elegidos por el Pleno, con el voto de la mitad más uno de su número legal. Dicha Comisión tiene un plazo de cuatro días útiles para admitir la solicitud de levantamiento de la inmunidad, sin hacer referencia al fondo del asunto. Asimismo, evaluará si los actuados tienen motivación de carácter legal.

Una vez admitida la solicitud, el Presidente de la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria convoca a sesión dentro de los tres días hábiles siguientes y cita al parlamentario para que ejerza su derecho de defensa. La inasistencia del congresista no suspende el procedimiento.

La Comisión dictamina en un plazo máximo de quince días útiles, contados desde el día siguiente de la sesión en la que se citó al congresista denunciado.

Luego de dos días hábiles de emitido el dictamen por la Comisión, el Consejo Directivo del Congreso lo consignará en la Agenda del Pleno, con la finalidad de someterlo a debate y votación correspondiente.

El congresista denunciado tiene derecho a usar hasta 60 minutos en su defensa, en cualquiera de las instancias; recibir oportunamente el dictamen respectivo, la transcripción de las intervenciones que realice así como ser asistido por un abogado.

El levantamiento del fuero procede con los votos de la mitad más uno del número legal de congresistas. El re-sultado será comunicado a la Corte Suprema de Justicia.

Con fecha 29 de diciembre de 2004, se publicó el **Reglamento que regula el Procedimiento Judicial para requerir el levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria** por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, N° 009-2004-SP-CS.

Proyectos de Ley:

4 Alcaldes de Centros Poblados integrarán los Consejos de Coordinación Regional

El proyecto N° 11438/2004-CR, presentado el 15 de setiembre de 2004, por los congresistas Santos Jaimes, Mercedes Cabanillas, Ronnie Jurado, entre otros, propone modificar la Ley N° 27902 que modificó a su vez la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), incorporando en la composición de los Consejos de Coordinación Regional, CCR, (artículo 11-A), a dos alcaldes de las municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción regional.

El proyecto se encuentra en la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado.

Cabe recordar que el artículo 191° de la Constitución considera como integrantes de los CCRs, a los alcaldes provinciales y a representantes de la sociedad civil en un 60% y 40%, respectivamente.

4 Constitución Política no debe detallar la composición de los Consejos Regionales, esto debe ser materia de la Ley Orgánica respectiva

El proyecto N° 12048/2004-CR, presentado el 29 de noviembre de 2004 por los congresistas Walter Alejos, Luis Santa María y Rafael Valencia-Dongo, propone suprimir el tercer párrafo del artículo 191° de la Constitución, que se refiere a la composición de los Consejos Regionales en el caso de los gobiernos regionales de circunscripción departamental. Esto en razón de que las futuras regiones trascenderán a los departamentos como consecuencia del proceso de conformación de las macroregiones lo que actualmente se impulsa a través de las Juntas de Coordinación Interregional.

El proyecto se encuentra en la Comisión de Constitución y Reglamento.

4 El Estado debe desarrollar acciones para vencer las barreras lingüísticas en las poblaciones de habla Quechua o Aymara

El proyecto N° 11644/2004-CR, pre-sentado el 07 de octubre de 2004 por la congresista Dora Núñez Dávila, tiene como objetivo disminuir y erradicar las barreras

lingüísticas que existen entre las personas que hablan quechua o aymara y los funcionarios representantes del gobierno, los operadores de justicia y los magistrados, lo que impide el acceso de estas personas a la justicia y otros servicios del Estado. Los titulares de los ministerios dispondrán lo necesario para que en los procesos de designación y nombramiento de funcionarios y en los concursos de selección de personal para trabajar en las zonas donde la población hable mayoritariamente el quechua o el aymara, tengan preferencia las personas del lugar que hablen estos idiomas.

Asimismo, el titular del Ministerio Público y el Presidente del Poder Judicial velarán porque los magistrados nombrados y/o destacados a provincias hablen el idioma que predomine en la zona. Igualmente los Centros de Instrucción de la Policía Nacional incorporarán en su currícula la enseñanza del idioma de la zona a donde serán destacados.

Las universidades y centros de estudios superiores ubicados en zonas donde la población hable mayoritariamente quechua o aymara, promoverán la enseñanza de estos idiomas.

El proyecto se encuentra en la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado.

Congreso de la República y composición de Grupos Parlamentarios

Al culminar el año 2004, el grupo parlamentario de Perú Posible ha disminuido en 12 el número de sus integrantes; los últimos en abandonar su bancada parlamentaria en el presente año fueron los congresistas Luis Solari (15 de setiembre), Leoncio Torres Ccalla (25 de agosto), Alcides Llique (10 de agosto) y la congresista Gloria Helfer (4 de octubre). Esto ha aumentado a 11 el número de integrantes “No Agrupados”, que inicialmente estaba conformado por las congresistas electas por Perú 2000 y por el congresista Alfredo González, electo por Solución Popular. Otro grupo parlamentario que disminuyó en número de integrantes ha sido el Frente Independiente Moralizador, FIM, que en el 2001 contaba con 11 congresistas y en la actualidad tiene 8 miembros; dejaron la bancada Susana Higuchi, que se incorporó al GPDI, Dora Núñez Dávila, que se incorporó al SAUI y Alcides Chamorro, que se encuentra como “No Agrupado”. Cabe resaltar que la Célula Parlamentaria Aprista es la única bancada que mantiene el número inicial de congresistas. *Ver cuadro pág. 7.*

Agenda Legislativa y Balance de la Legislatura julio-diciembre 2004

La Agenda Legislativa priorizada del Congreso de la República para el periodo anual de sesiones, 2004-2005, que fue aprobada por Resolución Legislativa N° 005-2004-CR (18.09.2004), contiene 34 proyectos de ley agrupados en los cuatro objetivos del Acuerdo Nacional.

Entre los 34 proyectos de ley se ha considerado al Código Electoral, modificaciones a la ley de participación y control ciudadano; reforma y fortalecimiento de la

administración de justicia, ley del empleo público, seguimiento a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, reforma de la Constitución en materia de pensiones, entre otros. También se encuentra la ley de igualdad de oportunidades. La agenda legislativa es referencial, no cancela la posibilidad de abordar y aprobar otros temas.

De los temas señalados en la agenda, el Congreso ha avanzado en la aprobación de las leyes sobre ratificación de la reforma constitucional en materia de pensiones (régimen de la Cédula Viva. D. Ley 20530), modificaciones a la ley de participación y control ciudadanos puntualmente en el tema de las revocatorias, incorporación de la cuota de género en las elecciones de representantes al Parlamento Andino; protección a la madre adolescente –observado por el Ejecutivo–; simplificación del proceso de alimentos, acortamiento del plazo para la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, filiación judicial de paternidad extramatrimonial; y, regulación de la ausencia por desaparición forzada durante los años 1980-2000. La deuda pendiente sigue siendo la ley de igualdad de oportunidades con equidad de género. *Ver reseña de leyes en sección Compendio Legal.*

desde las regiones y los municipios

Gobierno Regional de Tacna: Declara de necesidad social e interés regional la Perspectiva de Equidad de Género

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, en sesión ordinaria del 01 de diciembre de 2004, aprobó la Ordenanza N° 038-2004-CR/GOB.REG. TACNA que señala la necesidad de políticas de prevención eficaces que contribuyan a contrarrestar el machismo, disminuyan la tasa de analfabetismo en varones y mujeres; y, propicien una cultura de equidad de género en los hogares e instituciones educativas de la Región.

Asimismo, declara de necesidad social e interés regional la **inclusión de la perspectiva de la equidad de género en la currícula educativa** de los niveles Inicial, Primario y Secundario, con la finalidad de coadyuvar a la reflexión respecto a la problemática de las relaciones de género como uno de los principales problemas sociales y culturales en la Región.

Gobierno Regional de Lambayeque: utilizará el lenguaje inclusivo o lenguaje sensible al género

El Consejo Regional en sesión realizada el 15 de noviembre de 2004, aprobó la Ordenanza N° 017-2004-GR.LAMB/CR que promueve la utilización del lenguaje inclusivo en todo tipo de comunicaciones, documentos, textos oficiales, y dispositivos legales que se emitan en los distintos niveles del Gobierno Regional. La Ordenanza también señala que se promoverá su uso en la población en general.

Utilizar el lenguaje inclusivo significa mencionar expresamente a hombres y mujeres, a ciudadanos y ciudadanas, a trabajadores y trabajadoras, a funcionarios y funcionarias, a niños y niñas, a los y las jóvenes.

Gobierno Regional de Piura aprueba:

4 Lineamientos de Política Regional por una educación con enfoque de Equidad de Género para todas las edades 2004-2006

Reconoce que el fortalecimiento de la educación de los niños, especialmente de las niñas, es de interés regional, en todos los niveles educativos, priorizando las zonas rurales, de frontera y urbano marginales de la Región. Dará prioridad a la formulación de políticas que estén orientadas a disminuir la tasa de analfabetismo en hombres y mujeres.

Esta medida ha sido aprobada por Ordenanza N° 042-2004/GRP-CR, publicada el 12.08.2004.

4 Lineamientos de Política Regional en materia de Enfoque de Género 2004-2006

Dispone que todas las comunicaciones escritas y documentos en general deberán utilizar el lenguaje inclusivo y progresivamente criterios de igualdad de oportunidades

para los hombres y las mujeres en el marco de la Equidad de Género. También se crea el Consejo Regional de la Mujer-COREM.

Esta medida ha sido aprobada por Ordenanza Regional N° 041-2004/GRP-CR, publicada el 12.08.2004.

4 Creación del Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

El Consejo tiene por finalidad articular esfuerzos en conjunto para la defensa de los derechos de los niños(as) y adolescentes de la región. Estará integrado por un representante de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas al tema de la Infancia y Adolescencia, un representante de las organizaciones de niños y adolescentes, un representante de las DEMUNAS, un representante de los Alcaldes Escolares (coordinadora), entre otros.

Esta medida ha sido aprobada por Ordenanza Regional N° 049-2004/GRP-CR, publicada el 29.10.2004.

Gobierno Regional del Callao: Conformación Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente

Ente concertador y generador de políticas sociales. Tiene a su cargo el diseño y monitoreo del cumplimiento de las políticas sociales aprobadas a favor de los niños, niñas y adolescentes. Está integrado por 2 representantes de los Alcaldes Escolares del Callao, entre otros.

Esta medida ha sido adoptada por Ordenanza Regional N° 010-2004-REGIÓN CALLAO-CR, publicada el 28.07.2004.

Gobierno Regional de San Martín aprueba:

4 Constitución del Consejo Regional de la Mujer, Niño(a), Adolescente y Adulto mayor

Tiene como finalidad proteger y promover los derechos de la mujer, niño(a), adolescente y adulto mayor, así como desarrollar actividades destinadas a apoyar a dichos sectores.

Esta medida fue aprobada por Ordenanza N° 012-2004-GRSM/CR, publicada el 13.08.2004.

Asimismo, mediante Ordenanza N° 010-2004-GRSM/CR (23.07.2004) se aprobó la **creación del Consejo Regional de Integración de las Personas con Discapacidad – COREDIS.**

4 Reglamento que norma las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas

Las Audiencias Públicas tienen por objetivo coadyuvar y fortalecer la democracia y el ejercicio del buen gobierno. Se realizarán como mínimo dos veces al año, una en el mes de agosto y la segunda en el mes de diciembre de cada año.

En las Audiencias Públicas se deberá informar como mínimo sobre las disposiciones regionales emitidas, el presupuesto; sobre los avances y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Regional Concertado; la adquisición de bienes y servicios; y, las actividades realizadas para fomentar la participación ciudadana. Esta medida ha sido aprobada por Ordenanza Regional N° 024-2004-GRSM/CR, publicada el 15.12.2004.

Gobierno Regional de Huancavelica: aprueba Plan Integral de Reparaciones para afectados por la Violencia Política

Se promoverán campañas de sensibilización a la sociedad, y atención en salud mental, violencia política, etc. Se promoverá la inclusión en el Sistema Integral de Salud (SIS) la atención de la salud mental y la rehabilitación de las personas con discapacidad producto de la violencia política.

Se concertará con instituciones educativas a fin de promover programas de becas y exoneraciones para los jóvenes víctimas de la Violencia Política. También se realizará y promoverá la incorporación en la Currícula Educativa temas sobre la no violencia y el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el marco del Plan de Emergencia Educativa.

El Gobierno Regional se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para la implementación del Registro Regional de Víctimas. También se promoverá, una Red Regional de consultorios jurídicos gratuitos, para brindar asesoría legal a los familiares de las víctimas de desaparición o muerte y a las personas que han sufrido detención injusta.

Esta medida ha sido adoptada por Ordenanza Regional N° 012-GR-HVCA/CR, publicada el 31.12.2004.

Gobierno Regional de Huánuco:

4 Constituye Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento de las secuelas de la Violencia Política

Los afectados de la violencia política tendrán atención prioritaria a través de los programas sociales. Además se considera prioritaria la atención de los problemas de salud, alimentación, empleo y vivienda, los que deben ser considerados en los planes regionales y locales participativos y concertados.

Esta medida ha sido aprobada por Ordenanza N° 012-2004-CR-GRH, publicada el 1.10.2004.

4 Institucionaliza el 28 de agosto de cada año como “El día de la Verdad, Justicia y Reconciliación”

Esta medida ha sido adoptada por Ordenanza Regional N° 018-2004-CR-GRH, publicada el 01.10.2004.

Gobierno Regional de Pasco: realizará campaña para inscribir en el Registro Civil a los huérfanos de la violencia política

Esta campaña se realizará en coordinación con las municipalidades distritales y el RENIEC, tiene como finalidad inscribir en el Registro Civil, a todos los huérfanos víctimas de la violencia política (1980-2000) que hasta el momento no cuentan con su Documento Nacional de Identidad (DNI).

La Dirección Regional de Salud de Pasco ha iniciado (12 de enero) una Cruzada Nacional por los Derechos y Responsabilidades Ciudadanas en Salud.

Gobierno Regional de Apurímac bajo la presidencia de una mujer

Tras ser declarada la vacancia de la Presidencia del Gobierno Regional de Apurímac; el pasado 27 de setiembre de 2004 tomó juramento la Lic. Rosa Suárez Aliaga como Presidenta del Gobierno Regional de Apurímac, dando cumplimiento a la Resolución 194-2004-JNE del Jurado Nacional de Elecciones que ratificó el Acuerdo del Consejo Regional.

Con Suárez Aliaga, son cuatro las presidentas regionales de un total de 25 a nivel nacional.

Hacia la conformación de las Ma-crorregiones: Juntas de Coordinación Interregional

La Constitución Política dispone (art. 190°) que mediante referéndum podrán integrarse dos o más departamentos para conformar una región. Igual procedimiento pueden seguir las provincias y los distritos para cambiar de circunscripción regional.

La Ley de Incentivos para la integración y conformación de Regiones¹, establece dos etapas en el proceso de conformación de las regiones. La primera de integración de dos o más departamentos colindantes para lo que deberán llevar a cabo el primer referéndum en el mes de octubre del presente año, y las siguientes consultas en los años 2009 y 2013. La segunda, se realiza al interior de las regiones ya constituidas para que por única vez las provincias y distritos contiguos a otra región, puedan realizar la consulta para cambiar de circunscripción regional. La consulta se realizará el año 2009 y 2013.

Para la consulta de octubre, el expediente técnico debe ser presentado hasta el 31 de marzo del presente año.

Esta ley de incentivos desarrolla también el artículo 91° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Juntas de Coordinación Interregional que tienen la finalidad de consolidar los futuros espacios macrorregionales.

Red Regional de Mujeres Autoridades de Lambayeque - REDMUAL: Incorpora en su Plan Estratégico la perspectiva de género

La Red Regional de Mujeres Autoridades de Lambayeque “REDMUAL” conformada en mayo de 2004 es una asociación de mujeres autoridades electas. Tiene como principales objetivos: promover y velar por el desarrollo integral de las mujeres autoridades; revalorar a las mujeres autoridades peruanas-lambayecanas; intercambiar experiencias de gestión intermunicipal y regional; contribuir a desarrollar capacidades de gestión, entre otros.

Asimismo, la Red ha formulado y aprobado en Asamblea General su Plan estratégico 2004-2005. Tiene como objetivos estratégicos, incrementar las capacidades de gestión pública de las mujeres autoridades, promover la organización de redes y nuevos liderazgos políticos de las mujeres; incorporar la perspectiva de género en la planificación de las políticas, planes, etc. y efectivizar, validar y concertar la gestión pública de las mujeres autoridades, temas y propuestas planteadas en el marco del proyecto “Mujeres para el Liderazgo y Buen Gobierno”, desarrollado por el Centro Esperanza y el Movimiento Manuela Ramos.

A continuación el cuadro de la primera Junta Directiva de la REDMUAL que juramentó el 2 de julio de 2004:

Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero de Arequipa: adopta la utilización del lenguaje inclusivo o lenguaje sensible al género

En Sesión de Concejo realizada el 17 de agosto de 2004, se aprobó por unanimidad el Acuerdo de Concejo N° 125-2004-MDJLByR por el que se dispone la utilización del lenguaje inclusivo para todos los efectos administrativos, en ceremonias y actos públicos. Asimismo, se indica que esta medida es el inicio de otras decisiones con enfoque de igualdad de oportunidades con equidad de género.

Revocatorias de autoridades municipales se realizará el 3 de julio, 2005, en 12 distritos

Mediante Resolución 012-2005-JNE publicada el 25 de enero de 2005, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a consulta popular de revocatoria a realizarse en 12 distritos del país. Esta consulta se llevará a cabo el 3 de julio de 2005. Involucra a 11 alcaldes y 40 regidores.

Este proceso de consulta se realizará aplicando la modificación de la Ley de Participación de Ciudadana. Esto es, la revocatoria resultará exitosa con la mitad más uno de los votos válidos, siempre y cuando hayan asistido a sufragar más del 50% de los electores de la respectiva circunscripción.

El Padrón Electoral de las jurisdicciones donde se realizará la consulta se cerrará el 5 de marzo. Esto quiere decir que ya no se podrá modificar nombres ni domicilios de quienes a esa fecha ya se encuentren inscritos.

De líderes sociales a líderes políticas: La experiencia de los Círculos de Debate Intrapartidarios en Arequipa

*Paul Pinto del Carpio, Asociación Humanidad Libre, Arequipa.
Diciembre 2004.*

El proyecto “Mujeres para el liderazgo y Buen Gobierno”, ejecutado en Arequipa, por las organizaciones Humanidad Libre y Warmi Wasi en coordinación con el Movimiento Manuela Ramos; desarrolló como uno de sus componentes la capacitación sostenida a militantes mujeres de Fuerza Democrática, APRA y PPC a través de los Círculos de Debate Intrapartidario, CDI. Los partidos fueron seleccionados por su presencia política regional (segundo lugar en las elecciones para Gobierno Regional del 2003), y tener representación en el Parlamento, respectivamente.

La selección de las participantes se realizó en base a criterios de edad, nivel educativo, tiempo de militancia, cargo en el partido y complementariamente por su pertenencia a alguna organización social.

Los CDI, actividad central y permanente del proyecto, se desarrollaron en dieciséis (16) sesiones, cada quince días, con un promedio de cuatro horas, durante nueve meses.

Esta experiencia de trabajo nos plantea algunas interrogantes que consideramos necesario abordar, en torno al liderazgo político y al liderazgo social de las mujeres. ¿Son los liderazgos políticos diferentes a los liderazgos sociales?, ¿cuánto de sus roles como líderes sociales puede permitirles a las mujeres, un desempeño como líderes políticas, y dónde están los encuentros y desencuentros entre estos tipos de liderazgo?, ¿es necesariamente una líder social también una líder política?

Conocer y diferenciar las cualidades de cada uno de los tipos de liderazgo nos acercan a ensayar una metodología que nos permita identificar los elementos característicos de cada uno de éstos, así mismo plantear puntos necesarios para fortalecer proyectos de este tipo, que empoderen a las mujeres con mayor eficiencia y garanticen el cambio estratégico de su posición en la política y en su participación en la toma de decisiones.

Fortaleciendo el liderazgo político de las Mujeres

*Equipo Técnico del Centro Esperanza a cargo del proyecto, PROLID.
Chiclayo. Diciembre 2004.*

Partidos inscritos de conformidad con la Ley de Partidos Políticos (Ley N° 28094)

El artículo 5° de la Ley de Partidos Políticos establece los requisitos para la inscripción de partidos políticos en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. La solicitud de inscripción debe estar acompañada del Acta de Fundación, la relación de adherentes (1% de ciudadanos/as que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional), las Actas de Constitución de comités partidarios, el Estatuto del partido, la designación de los personeros legales, titulares y alternos, y designación de uno o más representantes legales.

En el caso de los partidos que tienen su inscripción vigente, la ley establece en su Primera Disposición Transitoria, que mantienen la inscripción sin necesidad de presentar las firmas de adherentes; sin embargo, tienen un plazo de quince meses posteriores a la entrada en vigencia de la ley (vence 1 de febrero de 2005) para acreditar los demás requisitos como: las actas de constitución de los comités del partido en, por lo menos, el tercio de las provincias del país (65), ubicadas en al menos las dos terceras partes de los departamentos (17). Las actas presentadas deben estar suscritas como mínimo por cincuenta afiliados.

Partidos Políticos ya inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas y adecuados a la Ley N° 28094

- 1. Acción Popular**
Resolución N° 010-2004-OROP/JNE aprobado el 5 de agosto de 2004.
- 2. Alianza para el Progreso**
Resolución N° 015-2004-OROP/JNE publicada el 07 de octubre de 2004.
- 3. Resurgimiento Peruano**
Resolución N° 018-2004-OROP/JNE publicada el 13 de octubre de 2004.
- 4. Partido Democrático Somos Perú**
Resolución N° 026-2004-OROP/JNE aprobada el 22 de noviembre de 2004.
- 5. Partido Popular Cristiano**
Resolución N° 028-2004-OROP/JNE aprobada el 29 de noviembre de 2004.
- 6. Solidaridad Nacional**
Resolución N° 030-2004-OROP/JNE aprobada el 7 diciembre de 2004.
- 7. Fuerza Democrática**
Resolución N° 031-2004-OROP/JNE publicada el 18 de diciembre de 2004
- 8. Renacimiento Andino**
Resolución N° 036-2004-OROP/JNE publicada el 06 de enero de 2005.

9. Movimiento Nueva Izquierda

Resolución N° 007-2005-OROP/JNE publicada el 20 de enero del 2005.

10. Cambio Radical

Resolución N° 008-2005-OROP/JNE publicada el 26 de enero de 2005.

11. Agrupación Independiente Sí Cumple

Resolución N° 009-2005-OROP/JNE publicada el 29 de enero de 2005.

12. Partido Aprista Peruano

Resolución N° 010-2005-OROP/JNE publicada el 3 de febrero de 2005.

Partidos Políticos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas en el marco de la Ley N° 28094

13. Justicia Nacional

Resolución N° 017-2004-OROP/JNE publicada el 13 de octubre de 2004.

14. Y se llama Perú

Resolución N° 027-2004-OROP/JNE publicada el 2 de diciembre 2004.

15. Coordinadora Nacional de Independientes

Resolución N° 001-2005-OROP/JNE publicada el 7 de enero de 2005.

Organizaciones Políticas Locales y Regionales inscritas en el marco de la Ley N° 28094

1. Movimiento Independiente Contigo Sí ... Santa Anita –

Distrito de Santa Anita (Lima)

Resolución N° 002-2005-OROP/JNE publicada el 14 de enero de 2005.

2. Ayni es Progreso – Distrito de Cieneguilla (Lima)

Resolución N° 004-2005-OROP/JNE publicada el 20 de enero de 2005.

3. Movimiento Independiente San Borja Sí – Distrito de San Borja (Lima)

Resolución 003-2005-OROP/JNE aprobado el 12 de enero de 2005

4. Conciliación Vecinal - Distrito de Santa Anita (Lima)

Resolución N° 005-2005-OROP/JNE publicada el 21 de enero de 2005.

Fuente: Normas Legales

Elaboración: Participación Política y Ciudadanía del Movimiento Manuela Ramos. 11 de febrero, 2005.

Caso del Partido Democrático Descentralista, PDD

Mediante Resolución N° 017-2005-JNE, publicada el 5 de febrero de 2005, el Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el pedido de apelación presentado por el PDD. Esta decisión deja sin efecto la resolución N° 034-2004-OROP/JNE, que rechazó la solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. Asimismo, admite a trámite el lote de firmas presentados el 13 de diciembre de 2004.

Organizaciones Políticas con solicitud de adecuación en trámite

1. Perú Ahora
2. Avanza País
3. FREPAP
4. MAPU

5. UPP
6. Perú Posible
7. Nueva Mayoría
8. Cambio 90
9. Con Fuerza Perú
10. Frente Independiente
Moralizador
11. Primero Perú
12. Siempre Unidos

Cronograma Electoral 2005-2006

El año 2006 elegiremos nuevamente al presidente o presidenta del Perú juntamente a sus vicepresidentes/as y a los y las congresistas. Esto será el segundo domingo de abril y en noviembre también se realizarán las elecciones regionales y municipales para renovar a presidentes/as, vicepresidentes/as y consejeros/as regionales en el caso de los gobiernos regionales; y, a alcaldes/as y regidores/as en el caso de los gobiernos locales, provinciales y distritales. Éste es un año pre electoral de singular importancia por cuanto se definirán las listas de candidatos/as, las alianzas electorales y se determinará el número final de partidos políticos que competirán por conducir los destinos de nuestro país por los próximos 5 años.

I.- Elecciones Generales (Presidenciales y Congresales)

Fuente: Ley Orgánica de Elecciones, LOE. Ley N° 26859
Ley de Partidos Políticos, LPP. Ley N° 28094

II.- Elecciones Regionales y Municipales

Fuente: Ley de Elecciones Regionales, LER. Ley N° 27683
Ley de Elecciones Municipales, LEM. Ley N° 26864
Ley de Partidos Políticos, LPP. Ley N° 28094

Fusión de partidos políticos

Pueden fusionarse entre partidos políticos o con movimientos debidamente inscritos.
Art. 16° de la Ley de Partidos Políticos (Ley N° 28094) / Ítem 01.09 del TUPA del JNE (Res. N° 139-2004-P/JNE) / artículos 31° al 35° del Reglamento de Registro de Organizaciones Política (Res. N° 015-2004-JNE).

Proceso de Subsanación en el proceso de inscripción de partidos políticos

Si como consecuencia de la verificación de firmas de adherentes, el total resulta inferior al número exigido por la ley (1% de los electores que sufragaron en las últimas elecciones nacionales), el JNE pone en conocimiento del Partido tal situación para la correspondiente subsanación que debe realizarse máximo hasta la fecha de cierre de inscripción de los partidos políticos, esto es seis (06) meses antes del día de las elecciones.

Dentro de los cinco días de notificada la observación, el partido debe presentar los documentos que levanten la observación. Si no se cumple con la subsanación, se considera retirada la solicitud de inscripción.

Artículos 93° y 95° de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859) / Ítems 1.05 y 1.06 del TUPA del JNE (Res. N° 139-2004-P/JNE).

“el cuarto de la cordura”

Congresista Santos Jaimes Serkovik (PP) denuncia a congresista Héctor Chávez Chuchón (GPDI) ante la Comisión de Ética del Congreso por haber impedido debate y aprobación de la ley de la AOE

Fue presentada en junio de 2004, por haber aprovechado su calidad de Presidente de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, durante el periodo legislativo 2003 – 2004, de manera conciente e intencional para impedir, el debate y aprobación de los proyectos de ley N°s 6384/2002 y 6392/2002 que proponían regular la Anticoncepción Oral de Emergencia, AOE.

Jaimes, responsabiliza a Chávez Chuchón de contravenir los mandatos de la Constitución Política del Perú y de anteponer intereses de carácter ideológico y confesional en perjuicio de los intereses generales y del derecho de las mujeres a optar libremente por una alternativa anticonceptiva.

Los hechos:

- 4 En junio de 2003, se aprobaron en la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad los proyectos de ley N°s 6384 y 6392, el dictamen favorable ingresó a la Agenda del Pleno, estando en Orden del Día para su debate pero no se llegó a abordar.
- 4 En el nuevo periodo legislativo 2003-2004, el congresista Héctor Chávez Chuchón, como nuevo Presidente de la Comisión de Salud retiró el dictamen antes mencionado de la Agenda del Pleno, contraviniendo lo normado por la práctica legislativa, puesto que los dictámenes únicamente son retirados con autorización del Pleno o de la Mesa Directiva del Congreso.

El congresista Santos Jaimes argumenta que Chávez Chuchón ha contravenido el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, el mismo que señala que *“En el ejercicio de su labor parlamentaria el congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una entrega honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular”*.

El congresista denunciado habría cometido infracciones contra los principios de independencia, tolerancia, responsabilidad, bien común; y, objetividad considerados en el artículo 4° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

La denuncia aún no cuenta con un informe final. En la sesión de sustentación y descargo, se acordó volver a citar a los involucrados, no obstante, eso no ha ocurrido hasta el cierre.

Ministerio de Salud, MINSA, constituye la Unidad Técnica de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en salud

Mediante Resolución Ministerial N° 039-2005-MINSA de fecha 19 de enero del 2005, el MINSA constituyó las Unidades Técnicas de Estudios Económicos en Salud; de Descentralización y Coordinación Regional; de Monitoreo de Políticas

y Acuerdos de Gestión; de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud y de Referencia, Contrarreferencia y Seguros.

La **Unidad Técnica Funcional de Descentralización y Coordinación Regional**, adscrita a la Oficina General de Planeamiento Estratégico, tiene, entre otros, el encargo de:

- Brindar asistencia técnica para el desarrollo de los procesos de transferencia de competencias a los gobiernos regionales en el marco del proceso de descentralización.
- Monitorear el desarrollo del proceso de transferencia de competencias a los gobiernos regionales.
- Monitorear el proceso de elaboración del Reglamento de la Ley de Acreditación de Gobiernos Regionales para la transferencia de competencias.

Por su parte, la **Unidad Técnica Funcional de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud**, adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud, está encargada de:

- Proponer lineamientos técnicos normativos para la incorporación de los enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud en las políticas e intervenciones del Ministerio de Salud.
- Brindar asistencia técnica sobre dichos enfoques a las instancias del Ministerio.
- Elaborar indicadores y el monitoreo de los mismos para la incorporación de los enfoques de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en salud y propiciar su implementación y desarrollo en forma descentralizada.

Todas las Unidades Técnicas serán incluidas en los Manuales de Organización y Funciones de los órganos a los que están adscritos y emitirán informes trimestrales sobre las acciones desarrolladas.

“el casillero del diablo”

150 mujeres asesinadas el año 2003

Según el informe presentado por DEMUS, un total de 150 mujeres de Lima, Arequipa, Huancayo, Huánuco, Puno, Piura, Chiclayo e Iquitos, fueron asesinadas por su parejas –sean esposos, convivientes, enamorados, padre de sus hijos– o ex parejas. La mayoría de las víctimas son violadas antes de ser asesinadas. Esta cifra se basa en las noticias de los diarios locales de las mencionadas zonas por cuanto a nivel oficial no se cuenta con estadísticas generales.

La respuesta del Estado frente a esta grave situación oscila entre la permisividad y la calificación de estos hechos como *crímenes pasionales* contribuyendo a la inimputabilidad de los asesinos porque se considera que actuaron bajo una *emoción violenta* o son calificados como *crímenes pasionales*, reduciéndose la sanción de 15 a 5 años.

Una forma de atender esta situación desde el Estado –Congreso– es la modificación del artículo 107° del Código Penal para que se considere como agravante, el asesinato cometido también por la ex pareja. Asimismo revisar el concepto de la *emoción violenta* (artículo 109° del Código Penal) que abre la puerta a la impunidad frente a estos hechos.

Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, MIMDES, es adscrito y depende del INABIF

El recientemente publicado nuevo Reglamento de Organización y Funciones⁵, ROF, del MIMDES, expresa el cambio de rumbo de esta instancia al más alto nivel del Ejecutivo, creada principalmente para la atención a la equidad de género e igualdad de oportunidades.

Uno de estos cambios es el tratamiento que le da al Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual que en la fecha de su creación⁶ dependía directamente del Despacho Ministerial, luego pasó a depender del Despacho de la Viceministra de la Mujer, y ahora en el nuevo ROF, este Programa ha sido adscrito y depende funcionalmente del INABIF, pese a ser también un Programa Nacional y tener como centro de atención la prevención, protección, atención y apoyo de la población riesgo.

El año 2005 que celebramos el 50 aniversario de la obtención del derecho al voto para las mujeres y a diez años de la realización de la IV Conferencia mundial de la Mujer, es urgente que el MIMDES retome sus objetivos fundacionales y formule políticas y programas integrales para acortar las brechas, en los diferentes campos, entre varones y mujeres y que significan para miles de peruanas discriminación, exclusión y privación del ejercicio de sus derechos fundamentales.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, publicado el 07 de enero, 2005. Fe de erratas publicado el 19 de enero, 2005.

⁶ Aprobado por D.S. N° 008-2001-PROMUDEH, publicado el 4 de abril de 2001.

Suplemento Especial*

Un número significativo de militantes que participaron en este proyecto, ejercen un liderazgo social en diferentes organizaciones sociales, y hacen referencia a esta experiencia como un paso previo al liderazgo político partidario *“Para hacer política primero tienes que ser una líder de tu comunidad, que te conozcan las bases”*². Los testimonios al respecto son muchos, y casi se podría establecer como un complemento de éxito el liderazgo social y el liderazgo político.

Denuncias

Denuncia Constitucional N° 375

contra la actual ministra de Salud, Dra. Pilar Mazzetti Soler, por haber persistido en la decisión de mantener la Anticoncepción Oral de Emergencia en las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar.

Denuncia Constitucional N° 277

contra el ex ministro de Salud (2001), Dr. Eduardo Pretell Zárate, por haber incorporado la Anticoncepción Oral de Emergencia, AOE, en las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar.

Denunciantes

Congresista Héctor Chávez Chuchón (GPDI)

Congresistas:

Héctor Chávez Chuchón (GPDI)

Rafael Rey Rey (UN)

Judith De La Mata (APRA)

Argumentos

- 4 Al expedir la Resolución Ministerial N° 399-2001-SA/DM, el ex Ministro de Salud, Eduardo Pretell vulneró una de las garantías constitucionales elementales, el derecho a la vida, habilitando la práctica de una situación no permitida por la Constitución.
- 4 El informe N° 2303/08/0/2002 DGSP de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, recomendó que mientras no se encuentren claros los mecanismos de acción de la ‘píldora de emergencia’ ésta no puede ser incorporada como uno de los métodos que el Ministerio de Salud brinda a sus usuarias.
- 4 La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), emitió dos informes técnicos: DIGEMID-DG OFICIO N° 1158 y DIGEMID-DG-OFICIO N° 1167-2002, donde sostiene que el producto levonogestrel progestina empleado en la AOE actúa por varios mecanismos, uno de los cuales es impedir la implantación del concebido ya que provoca alteraciones a nivel endometrial.
- 4 La decisión de mantener la AOE en las Normas del Programa Nacional de Planificación Familiar ocasiona un grave daño a la salud y vida del concebido.
- 4 Una de las conclusiones de la Comisión de Alto Nivel (en minoría) encargada de emitir informe sobre la AOE, señala que ésta tiene un efecto antianidatorio.
- 4 Pese a conocer información científica sobre los efectos de la AOE, la ministra de Salud envió al Ministerio de Justicia, MINJUS, un “informe científico” de autoría del Dr. Luis Távara, donde se asegura que la AOE no tiene efecto antianidatorio; y, pidió reevaluar y precisar los alcances contenidos en el Informe Jurídico 318-2003-JUS/AT.

- 4 Debido a que el informe técnico científico del Ministerio de Salud señala que la AOE no es abortiva, el MINJUS lo suscribe en su segundo informe de junio de 2004, bajo la gestión del Ministro Baldo Kresalja.
- 4 El informe técnico científico del MINSA no considera estudios que demuestran que la AOE sí tiene efectos sobre el endometrio, en ese sentido, manipula la información.
- 4 Durante la gestión del ex Ministro de Salud, Fernando Carbone Campoverde y a solicitud de éste, se emitieron diversos informes técnicos, que se pronunciaban por la existencia de serias dudas sobre los mecanismos de acción de la AOE.
- 4 El espermatozoide y el óvulo humanos son producto de la gametogénesis y producen proteínas del espermatozoide o del óvulo. El cigoto es el producto inmediato de la fertilización. Este ser humano produce proteínas y enzimas humanas específicas; dirige su propio crecimiento y desarrollo como humano, y es genéticamente único y nuevo. Por ello, va contra toda evidencia científica afirmar que el embrión sea parte del cuerpo de la mujer que lo lleva en sí como madre.

* Este suplemento especial es auspiciado por Policy.

Presuntas infracciones del marco normativo vigente

- 4 El artículo 7° de la Constitución Política, establece que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...).
- 4 El artículo 9° de la Constitución Política, señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud (...).
- 4 El artículo 11° de la Constitución Política, establece que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones (...).
- 4 El artículo 1° del Código Civil, establece que la vida humana comienza con la concepción.
- 4 El artículo 1° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece que el niño y el adolescente tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción, garantizando la vida del concebido.
- 4 El artículo 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la vida a partir del momento de la concepción.
- 4 El acápite 1 de la Ley Nacional de Población, establece que el concebido es sujeto de derechos desde la concepción.
- 4 La Ley N° 27716, incorporó al Código Penal el delito de lesiones al concebido.
- 4 La ley N° 27654, establece el 25 de marzo de cada año como Día del Niño por Nacer.
- 4 Los artículos 1° y 2° de la Constitución Política, establecen la protección de la persona humana y reconocen que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
- 4 El artículo 6° de la Constitución Política, establece que la Política Nacional de Población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables (...).
- 4 El Artículo 124-A del Código Penal, establece el delito de Daños al Concebido.

- 4 El artículo 438° del Código Penal, prescribe el delito de Falsedad Genérica.
- 4 El Decreto Legislativo 346 –Ley Nacional de Población– en su artículo 23° establece que las acciones de salud incluyen las orientadas a lograr la paternidad responsable; proporcionando la información especializada y los servicios que permitan a las parejas y a las personas ejecutar esta decisión.
- 4 La Ley General de Salud, Ley N° 26842, en su artículo 6° establece que toda persona tiene derecho a elegir libremente el método anticonceptivo de su preferencia, incluyendo los naturales, y a recibir, con carácter previo a la prescripción o aplicación de cualquier método anticonceptivo la información adecuada sobre los métodos disponibles, sus riesgos, contraindicaciones, precauciones, advertencias y efectos físicos, fisiológicos o psicológicos que su uso o aplicación puede ocasionar.

Estado actual

Informe Final
pendiente de votación.
En proceso de calificación.

Liderazgo social y liderazgo político: diferencias

Las mujeres militantes de partidos, dan a estos dos liderazgos diferentes valoraciones. En un testimonio que llamó la atención, se escuchó decir que los liderazgos sociales son mejores que los políticos, porque los primeros eran más sinceros e inclusivos, mientras que los segundos tenían un velo de sospecha por los intereses que puedan tener *“Una líder de una organización social conduce y hace cosas para todos, las acciones sociales no distinguen por partido, ni se finge con las promesas”*; *“es más fácil trabajar como líder social, hay más convocatoria”*. Esta posición, en definitiva, refleja el descrédito hacia la política y mucho más a la política partidarizada, que es en la que se desenvuelven *“Yo era muy aceptada en mi organización, todos me respetaban y reconocían, pero cuando dije que era de un partido todos huyeron”*. La militancia en un partido político puede ser un motivo de exclusión o rechazo en las actividades ligadas más al espacio local.

El reconocimiento de quién es líder se identifica con lo más “visible”. Si es que esta supuesta líder ocupa un cargo, es decir si ejerce un rol directivo. Pero no siempre existe relación entre cargo y liderazgo, aunque el cargo sea un importante indicador de cuánto se ha avanzado en un liderazgo reconocido, su nivel de influencia y legitimidad, etc. Brown indica que “lo que realmente caracteriza a los líderes es que ellos pueden influir a otros más de lo que ellos son influidos”, de esta manera se mantiene la premisa principal para el liderazgo de la influencia basada en una autoridad validada por el grupo.

Ahora bien, saber cuándo un liderazgo es político y cuándo es social, nos invita a ver algunos elementos con mayor precisión, del mismo modo a tener en cuenta las relevancias que suscita investigar el fenómeno en una población femenina, lo que necesariamente pasa por un análisis de género.

Desde un análisis de género, se puede abordar el liderazgo de las mujeres en relación a los roles de género y los atributos que los contienen. El liderazgo social se vincula a **roles comunitarios**: “Comprende todas las interacciones que realiza el grupo, orientadas a mantener las condiciones básicas de funcionamiento y de bienestar del grupo social en su conjunto”³; mientras que el liderazgo político desempeña **roles**

políticos: “Comprende las interacciones que el grupo realiza para adquirir y manejar poder, así como la forma de organización para tomar decisiones concernientes a toda la sociedad o a grupos de ella”⁴. Mientras que los roles comunitarios se motivan en dirección de conseguir o mantener las condiciones básicas de funcionamiento y bienestar, los roles políticos inciden en el tema del poder y la toma de decisiones. El espacio en el que ambos liderazgos se desarrollan, es el público. El liderazgo es una función netamente pública, pero se diferencia por los objetivos que persigue y esto lo tipifica como social o político.

Visualizar el liderazgo femenino desde la diferenciación de roles de género, nos permite identificar de manera clara la “condición” y “posición” de las mujeres líderes. La *condición* de género alude a la situación específica en que viven las personas, está determinada básicamente por las condiciones materiales, mientras que la *posición* refiere a la distribución del poder entre varones y mujeres en una estructura social y el lugar que ocupan en esta estratificación. Las mujeres ¿se encuentran sólo buscando la satisfacción de necesidades, participando en clubes de madres, comités de vaso de leche, etc?, espacios muy importantes para la lucha contra la pobreza, pero que han hecho que en el inconsciente colectivo se relacione a la mujer líder con la autogestión para la subsistencia, con una valoración inferior al de los liderazgos políticos.

Sin embargo el “tránsito” de un liderazgo social al político, se encuentra con barreras que son cosecha del gran desprestigio de la política y mucho más de aquella partidaria. Por otro lado, los valores asignados al ejercicio político están muchas veces ligados a la trasgresión criolla, la “malicia” que debe tener alguien que hace política, la “muñeca” con la que se debe conducir y como su discurso y actuación debe ser hipócrita para ser aceptada. Pero aparecen otros elementos en las declaraciones de las mujeres líderes que han ejercido estos dos tipos de liderazgo, ellas indican que si bien en un espacio social puede existir una mayor aceptación, aparece también una participación más frontal, plebiscitaria donde los seguidores o miembros pueden decirle *vela verde* al líder. Mientras que en un espacio político, como un partido político, se han institucionalizado algunas normas y la relación está mediada y controlada por los estatutos que los rigen y las jerarquías internas.

Finalmente, el buen ejercicio de ambos liderazgos tiene que ver mucho con la conducta ética que adopten los líderes –hombres y mujeres–. Debo concluir sosteniendo que el paso de un liderazgo social a uno político no debe cancelar los valores que le dieron forma al primero, donde el carisma, la empatía, la motivación y sinceridad para trabajar se mantengan en un trabajo político plural. El liderazgo político debe sincerarse siendo claro con su ideología para detentar un poder legítimo y acercarse a las bases sociales para conseguir una mayor aceptación y aprobación en cuanto a las decisiones que se deban tomar, haciéndolas transparentes y participativas.

Lograr el liderazgo, el desarrollo de las capacidades de las personas y que se traduzcan luego en iniciativas que generen cambio, dinamismo social, presencia con aporte en los distintos espacios, articulación y coordinación con los diversos actores locales y regionales, es todo un proceso que hay que planificar y construir, más aún si se trata de promover la participación y fortalecer el liderazgo de las mujeres, sector tradicionalmente excluido del quehacer político.

El proyecto “Mujeres para el liderazgo y buen gobierno” auspiciado por PROLID/BID, ejecutado por el Movimiento Manuela Ramos en coordinación con el Centro Esperanza en Lambayeque entre febrero y diciembre, 2004, tuvo como propósito

impulsar la actuación de las mujeres políticas para la promoción de iniciativas con equidad de género y buen gobierno en espacios de toma de decisión en la Región Lambayeque. Este proyecto ha permitido incidir en la vida y el liderazgo de 36 mujeres de tres organizaciones políticas: Partido Aprista Peruano, Acción Popular y el Movimiento Humanista.

Los Círculos Intrapartidarios: espacios de Formación

Los Círculos intrapartidarios fueron espacios de formación y capacitación en los que quincenalmente durante ocho meses las mujeres políticas en sus respectivos locales partidarios, tuvieron oportunidad de conocerse, acceder a conceptos teóricos y conocimientos generales sobre los principales procesos políticos, fortalecer su capacidad reflexiva, de argumentación así como reforzar actitudes básicas que les permitieran ejercer un liderazgo ético, democrático y desempeñar exitosamente responsabilidades en la función pública y política.

Luego de esta experiencia formativa, las participantes realizaron réplicas en sus respectivas organizaciones sobre algunos de los temas trabajados en los círculos.

Se puede constatar que a partir de esta experiencia, la autoestima de las mujeres líderes está ligada a la mejora de su nivel de formación, a la proyección y al éxito que lograron al realizar sus réplicas y gestiones intrapartidarias, así como al apoyo mutuo que supieron expresarse entre ellas.

Abriéndose espacios...

Al realizar el diagnóstico de la participación de las mujeres en sus propias organizaciones políticas, constataron que su presencia aún no era significativa, sólo eran tenidas en cuenta en las secretarías de la mujer.

Siendo conscientes que una de las barreras que les impedía una efectiva participación eran “ellas mismas”, tenían que superar temores, condicionamientos personales, familiares, sociales, culturales y partidarios y decidir dar el paso. Reconocer sus capacidades. Eso supuso mejorar su relación y diálogo con sus líderes, acciones de planificación y elaboración de propuestas así como coordinaciones diversas y participar en procesos electorales al interior de sus partidos, promoviendo y aceptando candidaturas en las que pudieran contribuir a la construcción y democratización de sus organizaciones políticas.

Como resultado de este proceso, en el Partido Acción Popular fueron elegidas Edith Silva Aguilar como secretaria de estadística y Amparo Arancibia Meléndez como secretaria de juventudes. En el Movimiento Humanista, Maritza Guzmán Oliva y Mariel Flores Zúñiga fueron incorporadas a la Comisión de Mujer.

Un logro importante que asegura la sostenibilidad y continuidad de esta experiencia, ha sido el reconocimiento y legitimación del grupo de lideresas en cada una de sus organizaciones políticas, brindándoles las facilidades necesarias para que puedan realizar acciones de formación para los militantes y dirigentes, rol que como sabemos casi siempre es asumido por los varones. Sin duda estas experiencias contribuyen a

colocarlas de nueva manera frente a sus organizaciones y dirigentes. Se han abierto espacios para su participación y su reconocimiento.

Gestión Pública y Equidad de Género

Un criterio de buen gobierno es la incorporación del enfoque de equidad de género en la gestión pública, aspecto contemplado en el proyecto y desarrollado con autoridades y funcionarios regionales, locales y sectoriales, a través de talleres de capacitación y asesoría que permitieron sensibilizar e incidir en 70 autoridades y funcionarios de las 3 provincias de Lambayeque.

Las autoridades regionales mujeres tuvieron en todo momento un compromiso con este tema, promoviendo un enfoque de género en el Plan de desarrollo y en Presupuesto participativo. En especial cabe mencionar a la doctora Nery Saldarriaga de Kroll, quien condujo el proceso participativo. Igualmente, la aprobación de la Ordenanza Regional N° 17 promovida por la Consejera Regional Beatriz Salís Rosas que aprueba el lenguaje inclusivo en la redacción de todo tipo de documentos, textos oficiales y dispositivos legales de los diferentes niveles de gobierno.

Así también la Municipalidad de Ferreñafe ha incorporado en su diagnóstico el enfoque de género, convirtiéndose en una herramienta útil para la planificación focalizada en temas de educación, salud y trabajo.

Hemos podido constatar que gracias a la diversidad de acciones realizadas por las lideresas de los partidos políticos con quienes se trabajó, se ha logrado colocar en la agenda pública el tema de equidad de género e igualdad de oportunidades, permitiendo discutir, elaborar propuestas, proyectos y sobre todo generar una actitud más consciente y respetuosa hacia los derechos de las mujeres en autoridades, funcionarios y líderes sociales.

Una experiencia inédita...

Este proyecto nos ha colocado ante una experiencia inédita, sin precedentes en nuestra Región. Ha permitido descubrir una veta importante que incide en el proceso de democratización interna de los partidos políticos: apostar **por la formación y capacitación de las militantes mujeres para el desarrollo de su liderazgo. El acompañamiento crítico en este proceso es importante.**

Cabe señalar la receptividad, y apoyo que los líderes de las organizaciones políticas demostraron, cumpliendo los compromisos asumidos al inicio del proyecto.

Este acercamiento a los diversos partidos nos deja también lecciones como institución así como nuevos desafíos. La experiencia nos ha enriquecido y cambiado a nivel personal y profesional a quienes hemos tenido la oportunidad desde el Centro Esperanza de conducir este proyecto, contando también con el aporte de destacados profesionales de nuestra localidad, gracias a la iniciativa del Movimiento Manuela Ramos, gestoras de esta iniciativa.

Ministra de Salud y ex ministro de Salud afrontan denuncias constitucionales por la Anticoncepción Oral de Emergencia, AOE

En el Congreso de la República obran dos denuncias constitucionales contra el ex ministro de Salud, Eduardo Pretell y contra la ministra de Salud en funciones, Pilar Mazzetti. A continuación las reseñas de ambas denuncias:

Sentencias del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional ordena atención integral a paciente con VIH/SIDA (Resolución N° 2945-2003-AA/TC, publicada en la Web el 12 de julio de 2004)

La señora Azanca Alhelí Meza García, paciente con VIH/SIDA, interpuso una Acción de Amparo en contra del Estado Peruano. La demanda tiene como objeto que el Estado le brinde atención médica integral, le provea constantemente de medicamentos para el tratamiento del VIH/SIDA, así como para la realización de exámenes periódicos y pruebas CD4 y carga viral que disponga el médico a cargo de su atención.

Meza García ampara su petición en la obligación que tiene el Estado de brindar atención integral para la protección de la salud, en cumplimiento de los artículos 7° y 9° de la Constitución, así como del artículo 7° de la Ley N° 26626, Ley del Plan Nacional de Lucha contra el Sida y ETS.

Los artículos 7° y 9° de la Constitución establecen que todos tienen derecho a la salud. Asimismo, la Ley N° 26626 encarga al Ministerio de Salud la elaboración de un Plan de Lucha contra el Sida y las enfermedades de transmisión sexual. Dicha ley señala los principios que rigen el Plan, reconociendo, en el artículo 7°, la atención integral y la atención provisional que dado el caso requiera toda persona con VIH/SIDA.

La Ley N° 28243, que modifica la Ley 26626, establece que la atención integral de salud es continua y permanente, señalando que la gratuidad es progresiva para el tratamiento anti-retroviral, con prioridad en las personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y extrema pobreza.

El Tribunal Constitucional expresó que, si bien es cierto que el derecho a la salud no se encuentra contemplado entre los derechos fundamentales señalados en el artículo 2° de la Constitución, sino en el capítulo de los derechos sociales (artículos 7° y 9°), y considera que la vulneración del derecho a la salud compromete otros derechos fundamentales como el derecho a la vida.

El 20 de abril del 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, contando con la asistencia de los magistrados Javier Alva Orlandini, Gonzáles Ojeda y García Toma, **resolvió:**

Ordenar que se considere a la señora Azanca Alhelí Meza García en el grupo de pacientes que recibirán tratamiento integral contra el VIH/SIDA por parte del Ministerio de Salud, incluyendo la provisión de medicamentos y los análisis correspondiente. También ordena a la Dirección del hospital que trata a Meza García, informar cada 6 meses al Tribunal de la forma como se viene realizando el tratamiento.

Exhorta también a los poderes públicos a dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley N° 26626, debiendo considerarse como inversión prioritaria el presupuesto para la ejecución del Plan de Lucha contra el Sida.

El Tribunal Constitucional declara inconstitucional el artículo del Código de Justicia Militar que reprime con expulsión o pena privativa de libertad al militar que practicara actos deshonestos o contranatura con persona del mismo sexo, dentro o fuera de lugar militar (Resolución N° 0023-2003-AI/TC, publicado el 30 de octubre de 2004)

La Defensoría del Pueblo interpuso acción de inconstitucionalidad contra diversos artículos de la **Ley Orgánica de Justicia Militar**, el **Código de Justicia Militar** y la **Ley del Ministerio de Defensa**. Respecto al Código de Justicia Militar (CJM), la Defensoría del Pueblo argumentó que el artículo 269° contraviene el principio de dignidad de la persona, así como la cláusula de igualdad, por reprimir las prácticas homosexuales entre militares, aun cuando éstas se realicen fuera de un local militar. Por su parte, los demandados sostuvieron que la homosexualidad es la expresión de una escala de valores inadecuada a las exigencias de la vida militar.

De acuerdo al Tribunal Constitucional, el artículo 269° del CJM es inconstitucional por las siguientes razones:

- 1) El segundo párrafo del artículo 269° se refiere a los delitos contra la libertad sexual ejercidos mediante violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción. Cabe recordar que el ámbito de la justicia militar está restringido estrictamente a juzgar delitos de función, los que se caracterizan por infringir bienes jurídicos propios de los institutos castrenses. En este caso, el bien jurídico protegido es la libertad sexual de quien padece contra su voluntad el acto sexual.
- 2) El juzgamiento de un acto “deshonesto o contranatura” es confiado a la justicia militar. La calificación y enjuiciamiento de dichas conductas no puede estar confiada a un órgano encargado del juzgamiento y sanción de los delitos de función.
- 3) Solo prevé como conducta antijurídica la práctica de un acto deshonesto contra una persona del mismo sexo y no, por el contrario, dicha práctica contra persona de sexo diferente, con lo que se afecta el principio de igualdad.
- 4) Es desproporcionado (además de no calificarse como delito de función), que se haya previsto como delito la práctica de un “acto deshonesto”. Además, no se precisa lo que se comprende con dicha expresión.
- 5) Si el acto deshonesto es practicado por un miembro de la tropa, la sanción será la prisión. Es inconstitucional porque frente a una conducta que no es delito de función, se prevé la posibilidad de restringir la libertad individual de una persona y porque con ello se afecta el principio de legalidad de la pena, ya que no se contempla el tiempo mínimo ni máximo que puede durar la prisión. El mismo criterio se aplica cuando el sujeto activo es un oficial de los institutos castrenses.
- 6) Afecta el principio de igualdad que los actos sexuales contra natura realizados en sede militar sean considerados como faltas disciplinarias y/o delitos (según se

trate de un oficial o miembro de la tropa) y no se haya previsto en iguales términos la práctica de cualquier relación sexual en la misma sede.

Finalmente, el Tribunal Constitucional exhorta al Poder Legislativo para que, en un plazo no mayor de doce meses, dicte la legislación que corresponda.

Lo que dice el Código de Justicia Militar (D. Ley N° 23214) declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional

“Artículo 269°: El militar que practicare actos deshonestos o contra natura con persona del mismo sexo, dentro o fuera del lugar militar, será reprimido con expulsión de los Institutos Armados si fuese Oficial y con prisión si fuese individuo de tropa.

Si se ejerciere violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción para perpetrar el delito, será reprimido, además, si fuese oficial, con pena de prisión, aplicándose la pena de expulsión como accesoria. En los individuos de tropa se tendrá en circunstancia como atenuante”.

Tribunal constitucional ampara derecho a la autonomía de las personas. “El Estado no puede imponer como obligatorio lo que autoritariamente, o una mayoría, juzga como moralmente bueno”

La Sentencia 2868-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional¹, se inició ante la declaración de improcedencia de una acción de amparo por un acto arbitrario del Ministerio del Interior que separó de la Policía Nacional a un efectivo por supuestas faltas “contra el decoro” y “el espíritu policial”, al haber contraído matrimonio con la señora Keli Rojas Minchola –Oscar Miguel Rojas Minchola–, quien resultó ser un transgénero que falsificó documentos y que si bien se había sometido a una operación en los genitales presentaba anomalías físicas en éstos, los que el efectivo en su condición de enfermero debió advertir; el Tribunal decidió pronunciarse sobre un derecho subjetivo no alegado. En el desarrollo de la sentencia se señala:

“...que no es admisible constitucionalmente la exigencia de contar con autorización de la institución policial para que sus efectivos, como el recurrente, puedan contraer matrimonio (...) Uno de esos ámbitos de libertad en los que no cabe la injerencia estatal, porque cuentan con la protección constitucional que les dispensa el formar parte del contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ciertamente es el ius connubii...”.

“.....Respecto a la sanción por contraer matrimonio con un tercero que falsificó documentos...no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable...”.

*“...si la convivencia con un transexual puede o no ser considerada ilícita desde el punto de vista del derecho administrativo sancionador (...) **El carácter digno de la persona, en su sentido ontológico, no se pierde por el hecho de que se haya cometido un delito. Tampoco por ser homosexual o transexual o, en términos generales, porque se haya decidido por un modo de ser que no sea de aceptación de la mayoría.** Como lo ha sostenido la Corte Suprema Norteamericana “Estos asuntos, relativos a las más íntimas y personales decisiones que una persona pueda hacer en su vida, decisiones centrales para la autonomía y dignidad personal, son esenciales para la libertad personal [...] **En la esencia de la libertad se***

encuentra el derecho a definir el propio concepto de la existencia, el significado del universo y el misterio de la vida humana. La creencia sobre estos asuntos o la definición de los atributos de la personalidad no pueden ser formados bajo la compulsión del Estado [Planned Parenthood of Southeastern vs. Casey, 5005 US 833 (1992)].

“...Asimismo, considerando ilegítima la opción y determinada preferencia sexual de una persona, con la consecuencia de sancionarla administrativamente, si es un servidor público, simultáneamente el Estado, de modo subrepticio, está imponiendo como jurídicamente obligatorio lo que él, autoritariamente, o una mayoría, juzga como moralmente bueno...”.

¹ 24 de noviembre de 2004.

Vigilancia Congresal

La vigilancia ciudadana es la capacidad y el derecho que de acuerdo a la Constitución Política, tenemos las ciudadanas y ciudadanos, organizadas o no, para participar en los asuntos públicos que afectan la vida de la comunidad, a través de la rendición de cuentas de los servicios que brinda el Estado: cómo lo hace, cuándo y con cuánto dinero.

La participación de la ciudadanía en la formación de las leyes está orientada a que ésta conozca desde sus inicios la creación de una ley y sus efectos posibles en la vida de las personas, sean mujeres u hombres.

En ese sentido, Manuela Ramos, a través de **Vigilancia Congresal**, quiere contribuir en la construcción de una conciencia ciudadana que promueva el cambio en el ejercicio del poder así como una participación oportuna y más activa de ciudadanas y ciudadanos en el proceso de formación de las leyes. A continuación presentamos un resumen sobre los proyectos de ley vinculados a los derechos sexuales y derechos reproductivos, desde un enfoque de género y derechos humanos.

Proyectos de Ley referidos a Violencia Sexual y Familiar

Ley que modifica el artículo 172° del Código Penal y corrige la incoherencia en la penalidad que señala el delito de violación e incapacidad de resistencia. (Proyecto 12002) Ernesto Aranda Dextre, Perú Posible, 23/11/04.

Fundamentos: la Ley N° 28251 penaliza el delito de violación sexual –violación de persona en incapacidad de resistencia– con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, y en su forma agravada con una pena no menor de ocho ni mayor de doce años.

Propuesta: Modifica el artículo 172° del Código Penal, dando coherencia a las penas según el delito.

Establece una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor a doce años para quien abuse sexualmente de una persona en incapacidad de resistencia y una pena no menor de 20 ni mayor de 25 años para quien utilice su profesión, ciencia u oficio para la comisión del delito.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Corrige la contradicción entre la duración de la pena base y la de su agravante, como así está también consignado en el artículo 171° del Código Penal. Sin embargo se considera que la pena base del artículo 171° y 172° del Código Penal debería incrementarse y por tanto también su agravante.

Estado actual: En Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 26/11/04.

Ley que incorpora el artículo 321°-A al Código Penal, referente a la violencia sexual en el Capítulo II del Título XIV-A Delitos contra la humanidad. (Proyecto 11537) Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 23/09/04.

Fundamentos: El Informe Defensorial N° 80 “Violencia Política en el Perú: 1980-1996, analiza la magnitud de la violencia sexual sufrida por mujeres y hombres durante el periodo de la violencia política. Según este informe se concluye que es altamente probable que los casos registrados no sean los únicos de tortura mediante violencia sexual producidos en ese contexto.

Propuesta: Incorpora el artículo 321°-A en el Capítulo III del título XIV-A del Código Penal.

Establece pena privativa de la libertad no menor de 10 años ni mayor de 15 años a aquellos funcionarios o servidores públicos que practiquen actos de violación sexual con fines indagatorios, punitivos o intimidatorios, dentro de una práctica sistemática en contra de la población civil.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Tal como se desprende del Informe Defensorial N° 80, la violencia sexual es una práctica frecuente en contextos de violencia política. En nuestro país, en ese período se produjeron numerosos actos de violencia sexual de manera sistemática y generalizada principalmente contra las mujeres. El informe de la CVR señala que fueron las mujeres más excluidas las principales víctimas de esta violencia por parte de los grupos subversivos y de los miembros de las Fuerzas Armadas, de ahí, la importancia de considerar el delito de violación sexual, cometido por miembros del Estado, como delito de lesa humanidad.

Estado actual: En Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 04/10/04.

Ley que modifica el artículo 172° del Código Penal, referido a la violación de personas en incapacidad de resistencia. (Proyecto 11399) Judith De La Mata Fernández, Célula Parlamentaria Aprista, 09/09/04.

Fundamentos: no es lógico que el tipo base del delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, recientemente modificado por la ley N° 28251, sea mayor en relación a su agravante, esto es cuando el autor cometa el delito abusando de su profesión.

Propuesta: modificar el artículo 172° del Código Penal. Eleva la pena para quien comete el delito de violación sexual contra una persona en incapacidad de resistir abusando de su profesión u oficio, mereciendo una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor a doce años, sin este agravante, la pena será de no menor de cinco ni mayor de diez años.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Corrige la contradicción entre la duración de la pena base y la de su agravante, como así está también consignado en el artículo 171° del Código Penal. Sin embargo se considera que la pena base del artículo 171° y 172° del Código Penal debería incrementarse y por tanto también su agravante.

Estado actual: En Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 17/09/04.

Ley que incorpora modificaciones al Código Penal y tipifica el delito de acoso sexual. (Proyecto 11384) Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 09/09/04.

Fundamentos: Todo acto de acoso sexual afecta la dignidad y los derechos fundamentales, es una expresión de violencia que se ejerce mayoritariamente contra las mujeres aprovechando situaciones de privilegio y abuso de poder.

Propuesta: Modifica el Capítulo XII e incorpora el nuevo Capítulo XII referido al Acoso Sexual con el artículo 183-A, en el Título IV Delitos Contra la Libertad, del Código Penal.

Establece una pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 2 años a quien manifieste conductas reiteradas de naturaleza sexual u otros comportamientos que pueden incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales, basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer o del hombre en el trabajo. Si la persona objeto de acoso sexual es menor de dieciocho (18) años de edad, la pena se incrementa a no menor de tres años.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Reconociendo que la penalización de esta práctica no garantiza su erradicación, importa resaltar que la sanción propuesta –mínimo un año y máximo tres– resultaría poco eficaz como medida disuasiva pues no sería efectiva. Además, la iniciativa se restringe al ámbito laboral/trabajo y no incluye otros ámbitos como el educativo, militar y policial donde también ocurren situaciones de acoso sexual.

Sería recomendable considerar la “inversión de la carga de la prueba”, para que sea el acusado quien pruebe que no incurrió en dichas conductas.

Estado actual: En Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 16/09/04.

Ley que impone un tratamiento médico para la abstención del apetito sexual a los violadores. (Proyecto 11160) Jorge Chávez Sibina, Perú Ahora, 10/08/04.

Fundamentos: La “castración química” con sustancias que bloquean la producción de hormonas sexuales parece útil en pederastas. Los tratamientos farmacológicos deben ser complementados con tratamientos psicológicos, en los que se adiestre a los pederastas acerca de las responsabilidades que se derivan de sus conductas sexuales desviadas.

Propuesta: Adiciona el artículo 174 - A al Capítulo IX Violación de la Libertad Sexual del Código Penal vigente, de conformidad a lo que sigue:

Establece un tratamiento médico destinado a inhibir el apetito sexual para quienes sean encontrados culpables de cometer los delitos contemplados en los artículos 172°, 173°, 173°-A y 174° del Código Penal. Dicha pena será de carácter accesorio, desde que salga en libertad hasta que el médico del Instituto Médico legal lo determine. El tratamiento en cuestión irá acompañado de tratamiento psicológico.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La violencia sexual contra las mujeres es un tipo de violencia basada en el género. Las arraigadas ideas que vinculan la sexualidad masculina con 'lo incontrolable' explican en buena medida los altos índices de violaciones sexuales.

Pese a reconocer la magnitud y gravedad de la problemática de la violencia sexual no sería admisible la castración química, puesto que sería una vulneración a los derechos humanos. Resulta excesivo además que esta medida se como una pena adicional a la privación de la libertad.

Cabe señalar que los artículos 172°, 173° y 174° del Código Penal, han sido recientemente modificados (Ley N° 28251), incrementando las penas en algunos casos y en otros incorporando situaciones agravantes.

Estado actual: Retirado por su autor, 25/08/04.

Proyectos de ley referidos a Salud - Salud Sexual y Reproductiva

Ley que incorpora el artículo 20°- A y el artículo 51° en la Ley 27050, Ley General de las Personas con Discapacidad. (Proyecto 11639) Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 06/10/04.

Fundamentos: La forma en la que a menudo están organizadas nuestras sociedades lleva a que las personas con discapacidad no puedan ejercer plenamente sus derechos a la vez que son excluidos socialmente.

Propuesta: Establece la obligación de las instituciones de salud mental públicas y privadas de respetar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad mental. Siendo uno de los más importantes, el derecho a ser tratada con respeto inherente a la dignidad de la persona humana y a que su admisión sea voluntaria con la mejor atención disponible; a que se trate confidencialmente la información que les concierne.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Si bien existen grupos sociales que por sus condiciones particulares tienen derechos también particulares, en el caso del derecho a la salud de las personas con discapacidad mental creemos que lo que debería hacerse es enfatizar en el cumplimiento de los derechos que como usuarios tenemos todos y todas.

Estado actual: En Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad 14/10/04.

Ley que propone modificar el Artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. (Proyecto 11625) Héctor Chávez Chuchón, Grupo Parlamentario Democrático Independiente, 05/10/04.

Fundamentos: el artículo primero del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, en su segundo párrafo, establece que el Estado protegerá al concebido en todo lo que le favorezca. Tal disposición se encuentra en concordancia con lo señalado en el Código Civil. Sin embargo, no se ha señalado, desde cuándo se considera que existe el concebido. es decir, desde la concepción.

Propuesta: Modifica el artículo I del Título preliminar y el artículo 1° del Código de los Niños y Adolescentes.

Define la concepción como la unión del óvulo con el espermatozoide y protege al concebido de experimentos o mani-pulaciones.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

El término “concepción” tiene diversas definiciones dependiendo de las distintas posturas y enfoques. El asumido en la presente iniciativa es básicamente religioso y tiene como objetivo restringir los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Estado actual: En comisiones de Justicia y Mujer y Desarrollo Social, 14/10/04.

Ley que establece la obligatoriedad de exhibir en un lugar visible los derechos del paciente con enfermedad mental en los establecimientos de salud mental. (Proyecto 11380). Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 09/09/04.

Fundamentos: las personas con discapacidad mental al acudir a los escasos servicios de salud que se ofertan en el país, sufren frecuentemente atentados a sus derechos humanos.

Propuesta: exhibir en un lugar visible los derechos del paciente con enfermedad mental en los establecimientos de salud mental.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La discapacidad y especialmente la discapacidad mental es, principalmente en países como el nuestro, un factor de exclusión social, que al presentarse muchas veces sumado a otras situaciones de discriminación como la pobreza, la etnia y el género terminan limitando las posibilidades de desarrollo personal.

El respeto de los derechos de las personas con discapacidad mental a los servicios de salud debe ser especialmente vigilado, por ejemplo, en lo relacionado a la protección contra el trato degradante y el respeto del consentimiento informado.

La presente iniciativa, señala el derecho a no aplicarse la esterilización como tratamiento de la enfermedad mental y a no recibir castigos, restricciones físicas o reclusión involuntaria, salvo excepciones. Al respecto, es importante señalar que la esterilización no es un tratamiento para la enfermedad mental en ninguna parte del mundo, el que se da en la práctica frente a la maternidad no deseada (muchas veces producto de violación sexual) no la convierte en un tratamiento.

Finalmente, sería bueno que se precise en la iniciativa a qué aluden las excepciones al derecho a no recibir castigos, ni restricciones físicas.

Estado actual: En Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, 17/09/04.

Resolución legislativa que propone el cambio de denominación de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano y de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad. (Proyecto 11394), Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 09/09/04.

Fundamentos: el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004 – 2011 está coordinado y liderado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el mismo que tiene su homólogo en la Co-misión de la Mujer y Desarrollo Social del Congreso de la

República, por ello sería coherente reubicar el tema de Familia que actualmente se encuentra en el ámbito de la Comisión de Salud a la Comisión de la Mujer.

Propuesta: transferir el tema familia de la Comisión de Salud a la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social del Congreso de la República.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

El tema de familia no ha sido adecuadamente tratado en la Comisión de Salud, por lo que retirarlo de su competencia resultaría una medida apropiada. No obstante, pasarlo a la Comisión de la Mujer tampoco garantizaría un mejor abordaje. Consideramos importante legislar sobre este tema considerando los cambios sociales y reconociendo las diversas formas de familias existentes en nuestro país, sus implicancias y las relaciones que se establecen al interior de las mismas.

Estado actual: En Comisión de Constitución y Reglamento, 16/09/04.

Ley que establece que el Sistema Integral de Salud incorpore los servicios de Salud Mental. (Proyecto 11233) Pedro Morales Mansilla, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 23/08/04.

Fundamentos: El SIS ha sido acogido con gran expectativa por los grupos sociales a los que se encuentra dirigido, lo que ha motivado un alto nivel de inscripciones, sin embargo, ha dejado de lado aspectos trascendentales en la salud de la persona humana que no son atendidos por este sistema, como el referido a la salud mental.

Propuesta: incorporar los servicios de salud mental a los que ya brinda el Sistema Integral de Salud (SIS).

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Frente a las desigualdades económicas y sociales, a las décadas de violencia política que vivió el país y a las diversas expresiones de violencia que aún persisten, la atención de la salud mental es una responsabilidad que el Estado no puede eludir. Sobre todo si consideramos que dicho seguro está dirigido a la población menos favorecida, quienes muchas veces no poseen los recursos económicos para acceder a los servicios privados de salud mental.

Estado actual: En Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, 08/09/04.

Proyectos de ley referidos a Trabajo y Seguridad Social

Ley que establece el derecho de licencia especial para la madre trabajadora de un niño con discapacidad. (Proyecto 11085) Wilmer Rengifo Ruiz, Perú Posible, 04/08/04.

Fundamentos: en nuestra sociedad, los roles desempeñados por padres y madres ante el nacimiento de un niño con discapacidad son significativamente diferentes. Lamentablemente en la mayoría de casos el mayor peso de la responsabilidad es delegado y asumido por las madres, quienes acuden a médicos especialistas,

docentes, terapeutas, hermanos, familia, etc, con la finalidad de buscar alternativas a la realidad que le ha tocado vivir a su hijo/a.

Propuesta: Otorgar una licencia especial a la madre trabajadora de un niño con discapacidad a efectos de contribuir al tratamiento del menor, así como a la inserción del mismo al seno de la familia y de la sociedad.

La licencia especial será otorgada a la madre trabajadora, quien tendrá derecho a tres meses adicionales de licencia sin goce de haber, los cuales se iniciarán a partir del día siguiente de la presentación de los documentos sustentatorios al empleador.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La tradicional asignación de las responsabilidades familiares a las mujeres tiene su correlato en la legislación nacional ya que pese a que el Estado Peruano ha ratificado el convenio 156 de la OIT sobre trabajadores con responsabilidades familiares, aún no contamos con una ley que establezca la licencia por paternidad. La presente iniciativa refuerza la división tradicional de roles ya que no deja la posibilidad de que sea el padre quien tome esta licencia.

La Ley N° 27606, establece la extensión de la licencia por parto múltiple, sería apropiado que se incorpore el criterio de nacimiento de un hijo/a con discapacidad o enfermedad grave y que dicha licencia se otorgue con goce de haber, de lo contrario la situación familiar podría tornarse precaria.

Estado actual: Con dictamen favorable en Comisión de Trabajo, 29/09/04.

Proyectos de ley referidos a Familias - Uniones de Hecho

Ley que otorga competencia en materia de Familia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (Proyecto 11929) Luis Santa María Calderón, Célula Parlamentaria Aprista, 15/11/04.

Fundamentos: en la actualidad las familias no sólo se encuentran atravesando por crisis internas (crisis de sus miembros), también se encuentran sometidas a influencias culturales, sociales y económicas perjudiciales, que debilitan su solidez interior, e incluso obstaculizan su misma formación, lo que conlleva un costo cuantificable para una sociedad en términos de salud, educación, seguridad y desarrollo.

Propuesta: Otorga al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social competencia y rectoría para formular, diseñar, estructurar, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar políticas en materia de familia. Incorpora el Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de la Familia en la Alta Dirección del Ministerio.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La promoción de la familia debe responder a la diversidad de familias que existen en nuestro país, y a la vez reconocer que al interior de las mismas también existen relaciones de poder, violencia y discriminación que en la mayoría de las veces se expresan contra las mujeres, niños y niñas.

A su vez, debe superarse el modelo tradicional conformado por padre, madre e hijos/as y los roles de cada uno de sus integrantes.

Estado actual: En comisiones de Descentralización, Regionalización y Modernización del Estado, y en Mujer y Desarrollo Social, 18/11/04.

Ley que modifica los artículos 1° y 2° de la Ley 23466, Ley que instituye el Día de la Familia. (Proyecto 11934) Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 15/11/04.

Fundamentos: la familia es socialmente reconocida como la institución que da mayor sentido a la vida. En las últimas décadas, la familia está sufriendo cambios y ajustes producto de las presiones de un nuevo contexto económico, social y cultural. En el inicio del siglo XXI es particularmente relevante examinar el tema de las políticas públicas dirigidas a la familia en su conjunto, a diferencia de aquellas políticas que atañen a los individuos que la constituyen.

Propuesta: Instaurar como “Día de la familia” el 2do. domingo de setiembre de cada año. Los sectores de los Gobiernos Nacional, Regional, Local y la sociedad civil deben realizar actos conmemorativos en esta fecha.

Establece que el presidente del Consejo de Ministros deberá exponer ante el Congreso de la República los avances logrados en relación con el “Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011”.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La relevancia de instituir fechas conmemorativas radica en que con ello se da visibilidad a una determinada problemática. La presente iniciativa, por el contrario, no busca generar la reflexión en torno a estos procesos y a los significados que tiene para los/las personas sino que se orienta a mantener una visión de familia idealizada, excluyente y discriminadora.

Sería importante que desde el Congreso se apruebe la Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres con equidad de género y se trabaje desde todos los sectores y niveles en la construcción de ciudadanía a fin de tener familias donde la noción de derechos y responsabilidades de sus integrantes sea uno de los principios rectores.

Estado actual: En comisiones de Salud y Mujer, 18/11/04.

Ley que propone modificar el artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Proyecto 11535) Fausto Alvarado Doderó, Frente Independiente Moralizador, 23/09/04.

Fundamentos: Es un hecho real que en los despachos de las Fiscalías de Familia se pactan acuerdos conciliatorios en asuntos de tenencia de menores, alimentos y patria potestad a pesar que formalmente la Ley de Violencia Doméstica no otorga facultades para ello.

Propuesta: Modifica el artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 144° del Código de los Niños y Adolescentes incluyendo dentro de las atribuciones del Fiscal Provincial de Familia procurar y llevar a cabo la conciliación en asuntos de Familia, siempre y cuando se trate de derechos disponibles y no se haya iniciado proceso judicial.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Teniendo en cuenta que el Poder Judicial se encuentra saturado de procesos Judiciales, como tenencia de menores, alimentos, entre otros; es saludable incorporar dentro de las atribuciones del Fiscal de Familia, el tema de la conciliación en estos temas. De esta manera las personas podrán resolver sus conflictos de una manera rápida y sin llegar a la vía judicial.

La presente iniciativa legislativa desarrolla una de las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS).

Estado actual: En Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 04/10/04.

Ley que modifica el artículo 675° del Código Procesal Civil, referente a la asignación anticipada de alimentos. (Proyecto 11400). Judith De la Mata Fernández, Célula Parlamentaria Aprista, 09/09/04.

Fundamentos: el artículo 675° del Código Procesal Civil contiene un vacío legislativo pues omite sin razón alguna contemplar a los hijos mayores de edad que no pueden atender a su subsistencia por sus propios medios y a los mayores de edad que siguen estudios con éxito como sujetos activos de una solicitud cautelar de alimentos.

Propuesta: permitir que los hijos mayores de edad puedan solicitar asignación anticipada de alimentos en los casos establecidos en el artículo 424° del Código Civil.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La iniciativa legislativa permitirá que hijos/as, hasta los 28 años, que estén cursando estudios exitosos sin poder costearlos puedan demandar el apoyo de sus padres.

La obligación alimentaria respecto a los hijos/as es tradicionalmente hasta que cumplan la mayoría de edad. La iniciativa plantea el derecho a la asignación anticipada en casos excepcionales.

Estado actual: En Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 17/09/04.

Ley que establece como grupo prioritario la atención en las políticas sociales a las familias en situación de pobreza con jefatura femenina. (Proyecto 11385). Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 09/09/04.

Fundamentos: Las mujeres jefas de familia, enfrentan solas la responsabilidad de crianza, educación y formación de los/as hijos/as y a veces de otros familiares bajo su cargo. Por la circunstancia que enfrentan tienen serias dificultades para armonizar entre, ser la proveedora económica y material y la encargada de cumplir con las tareas de cuidado y trabajo doméstico.

Propuesta: establecer como grupo prioritario de atención en las políticas sociales a las familias en situación de pobreza con jefatura femenina; a nivel del gobierno central, regional y local.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) deberá desarrollar los lineamientos de política para la promoción del matrimonio, la importancia de la coparentalidad y la prevención del embarazo precoz.

Las instituciones públicas que prestan atención a niños y adolescentes, mujer y familia, en sus acciones relacionadas con salud mental, prestarán especial atención a los miembros integrantes de una familia en situación de pobreza económica con jefatura femenina.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Según el Censo de 1993, el 23,3 % de los hogares a nivel nacional están jefaturados por una mujer; cabe señalar sin embargo, que la contribución de las mujeres al sostenimiento familiar se da también, y en gran medida, cuando está presente el cónyuge o pareja.

Los beneficios de contar con políticas sociales que atiendan a las familias dependerá del enfoque de familia que éstas asuman, lamentablemente la iniciativa planteada no define la forma en que se hará efectiva el apoyo a las familias jefaturadas por mujeres y plantea más bien la promoción del matrimonio como si tal institución fuera garantía de bienestar familiar.

Estado actual: En Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, 16/09/04.

Ley que crea la Comisión Revisora del Derecho de Familia. (Proyecto 11068). Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 02/08/04.

Fundamentos: Las políticas orientadas a resolver los problemas de las familias y a apoyar su fortalecimiento están adquiriendo cada vez más relevancia dentro del contexto de las políticas públicas en América Latina y el Caribe, sobre todo porque la familia es una de las principales estructuras de prevención del delito.

Propuesta: Constituir una Comisión Especial encargada de revisar el Capítulo III Derecho de Familia del Código Civil a fin de proponer un Anteproyecto de Ley con las modificaciones del mismo.

Esta Comisión está facultada para convocar y coordinar en los diversos sectores, instituciones o personas interesadas en aportar sobre el tema.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

El contexto económico, social y cultural que determina cambios en la familia es un aspecto recogido en la fundamentación de la presente iniciativa. Sin embargo, no queda claro en qué sentido se pretende revisar el Capítulo III del Código Civil.

Consideramos que tal revisión deberá tomar en cuenta que los cambios en las estructuras familiares son una expresión de las formas de vida de las personas y merecen no sólo respeto y tolerancia sino también reconocimiento legal.

Estado actual: Rechazado de plano en la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, 20/10/04.

Proyecto de Ley que crea el Registro de Uniones de Hecho de varón y mujer. (Proyecto 10825). Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 16/06/04.

Fundamentos: Muchas mujeres y niños son perjudicados cuando una unión estable entre varón y mujer que tienen una relación de convivencia se termina, en la mayoría de casos es el hombre el que se queda con los bienes obtenidos durante la relación de

pareja y cuando la mujer los reclama inicia un largo camino para demostrar que hubo una unión de hecho.

Propuesta: crea el Registro de las Uniones de Hecho en el Registro de Estado Civil con sede en las municipalidades en el ámbito nacional.

Cualquier hombre y mujer que mantenga una relación estable de convivencia, libres de impedimento matrimonial y que residan en el ámbito de la jurisdicción de la municipalidad, podrán solicitar por escrito su inscripción de la unión de hecho, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 326° del Código Civil.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La unión de hecho es una forma arraigada de constituir familia en nuestro país. De ahí que la inscripción registral de la misma, conforme ocurre en otros países, proporcionaría seguridad jurídica a sus miembros y evitaría situaciones de injusticia dada la dificultad de su probanza.

Es lamentable que frente a las diversas formas de familia que existen en nuestra sociedad ésta pretenda ser circunscrita a la unión de un hombre y una mujer. Sobre todo si tomamos en cuenta que las familias que más carecen de seguridad jurídica son las familias conformadas por personas del mismo sexo.

Estado actual: En Comisión de Constitución y Reglamento, 24/06/04.

Proyecto de Ley que cambia la denominación y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social por el de Ministerio de la Mujer, Familia y Desarrollo Social. (Proyecto 10713). Héctor Chávez Chuchón, Grupo Parlamentario Democrático Independiente, 31/05/04.

Fundamentos: resulta trascendental que se atribuya la competencia en materia familiar al actual Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ya que actualmente se ocupa de los niños, la mujer, los adultos mayores y las personas con discapacidad. Dado que la familia articula los diversos esfuerzos del Estado a favor de los sujetos individuales que la conforman, amerita la modificación del ministerio a fin de visibilizar la importancia de la familia.

Propuesta: modifica la denominación y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, asignándole competencias en materia de familia.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Otorgar competencia en materia familiar al actual Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podría llevar a que el Ministerio debilite su accionar en materia de equidad de género, desplazando a otras áreas los escasos recursos que debieran ser destinados a reducir las brechas de género.

Estado actual: En comisiones de Descentralización, Regionalización y Modernización del Estado, y en Mujer y Desarrollo Social, 07/06/04.

Proyectos referidos a No Discriminación y Promoción

Ley que modifica el artículo 14° de la Ley 27337, sobre la no discriminación de los niños y adolescentes en los centros educativos por el estado civil de los padres. (Proyecto 11690). Víctor Velarde Arrunátegui, Célula Parlamentaria Aprista, 14/10/04.

Fundamentos: diversos centros educativos de nuestro país, incluyen como uno de los requisitos para la inscripción de los niños y adolescentes la presentación de la partida de matrimonio de los padres, lo cual constituye una evidente discriminación para aquellos menores cuyos progenitores no han contraído matrimonio.

Propuesta: Establece que en ningún caso será requisito para la inscripción del menor la presentación de la partida matrimonial de los padres.

El Ministerio de Educación dispondrá las sanciones administrativas y económicas que correspondan, hasta un máximo de 100 UIT, a los centros educativos que contravengan lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para garantizar el respeto y la vigencia de los derechos fundamentales, sobre todo si se tienen obligaciones internacionales como los contenidos en la Convención de los Derechos del Niño.

La iniciativa legislativa reitera lo ya establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, cuyo artículo 14° establece el derecho del niño o adolescente a no ser discriminado por causa del estado civil de sus padres.

Por otro lado, la sanción económica planteada resulta ser excesiva y al final deviene en impagable; asimismo, no hace distinción entre los centros educativos públicos y privados.

Estado actual: En Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, 19/10/04.

Ley que dispone el registro de información diferenciada por sexo en todas las entidades públicas y privadas. (Proyecto 11379). Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 09/09/04.

Fundamentos: Es necesario resaltar que el Estado Peruano, ha ratificado Convenios y asumido compromisos internacionales en materia de equidad de género. La medición de los avances requiere contar con información desagregada por sexo.

Propuesta: crear el registro de información diferenciada por sexo en todas las entidades públicas y privadas.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Responde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de equidad de género.

No contar con información desagregada por sexo conduce a un análisis limitado de los datos, ya que a menudo las estadísticas globales invisibilizan la real situación y condición de las mujeres. De ahí, que la información proporcionada por las entidades públicas, muestren mayor adelanto en la reducción de las brechas de género que lo que realmente existe.

Finalmente, la información desagregada por sexo es un insumo necesario para la transversalización del enfoque de equidad de género en el diseño e implementación de las políticas públicas en los tres niveles de gobierno.

Estado actual: En Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, 17/09/04.

Ley que propone crear una Comisión para negociar el canje de la deuda externa por reparaciones a los derechos humanos. (Proyecto 11322). Ana Elena Townsend Diez Canseco, Perú Posible, 03/09/04.

Fundamentos: El informe final de La Comisión de la Verdad y Reconciliación recomienda un Plan Integral de Reparaciones (PIR) que tenga como objetivo general reparar y compensar la violación de los derechos humanos así como las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas como resultado del conflicto armado interno. Llevar a cabo tal recomendación implica un costo económico para el Estado Peruano, frente a lo cual la obtención de recursos mediante el mecanismo de canje por deuda externa es una alternativa.

Propuesta: formar una Comisión que se encargue de realizar gestiones con la finalidad de negociar el canje de la deuda externa por acciones a favor de los derechos humanos y captar fondos de la cooperación internacional dentro del marco de reparaciones señalado por el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. La Comisión tendrá un plazo de un año para realizar las gestiones correspondientes.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La CVR concluyó que la reparaciones a las víctimas de la violencia política son un componente importante del proceso de reconciliación. En ese sentido, la presente iniciativa aporta una alternativa para la captación de recursos.

Asimismo, consideramos que para resarcir a las víctimas es fundamental resolver los temas judiciales pendientes; además el Estado debe atender a las víctimas con adecuados servicios de salud y educación, programas de reconstrucción institucional, desarrollo comunal, implementación de servicios básicos, etc.

Estado actual: En comisiones de Justicia y Derechos Humanos y en Economía, 13/09/04.

Ley que prohíbe y sanciona toda forma de discriminación. (Proyecto 11236). José Risco Montalbán, Grupo Parlamentario Democrático Independiente, 23/08/04.

Fundamentos: es necesario eliminar rápidamente todas las formas de discriminación, reafirmando que su práctica constituye un obstáculo en las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado.

Propuesta: prohíbe a las autoridades locales o nacionales, instituciones públicas y/o privadas la realización de prácticas que promuevan toda forma de discriminación.

Establece que las instituciones de las Fuerzas Armadas y Policiales brindarán acceso a todas las personas que postulen a ellas sin distinción de raza, sexo, color, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Pese a estar proscrita en la Constitución, la discriminación en nuestro país se expresa a través de prácticas sociales, individuales e institucionales. Frente a esta situación es necesario que las leyes contra la discriminación no se centren sólo en determinadas instituciones.

Cabe mencionar que la Ley N° 26772, ya sanciona administrativamente la discriminación y la Ley N° 27270 incorporó el delito de discriminación en el Código Penal. En todo caso, la tarea pendiente es fiscalizar que estas leyes se cumplan y evaluarlas.

Estado actual: En Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 08/09/04.

Ley que propone promover la participación de los adultos mayores en el Consejo Nacional de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002 2006. (Proyecto 11062). Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 02/08/04.

Fundamentos: El MIMDES ha conformado una Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002 - 2006, en donde se omite la participación de representantes de la sociedad civil y especialmente de los propios adultos mayores.

Propuesta: promover la participación de los adultos mayores en el Consejo Nacional de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002- 2006.

Las organizaciones sociales para adultos mayores más representativas integrarán la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional para las Personas Adultas 2002-2006, que convoca el MIMDES, y tendrán la calidad de veedores ad honorem participando en el ejercicio de vigilancia.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La participación ciudadana da sustento a las políticas públicas. En ese sentido, la ciudadanía no debe estar excluida del proceso de formulación e implementación de las mismas. Si bien la vigilancia es una forma de participación ciudadana, sería más asertivo permitir la participación de las organizaciones de adultos y adultas mayores en todo el proceso de las políticas públicas y no sólo como veedores.

Estado actual: En Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, 06/09/04.

Proyectos de ley referidos Niños(as) y Adolescentes

Ley que modifica los artículos 6° y 9° e incorpora los artículos 4°A, 10°A, 10°B y 10°C al Código de los Niños y Adolescentes. (Proyecto 11958). Poder Ejecutivo, 17/11/04.

Fundamentos: es necesario adecuar nuestra normatividad a la Convención sobre los Derechos del Niño para adoptar las medidas legislativas que efectivicen los derechos del niño y el adolescente reconocidos en este instrumento internacional.

Propuesta: Establece que los contenidos de los medios de comunicación deberán cumplir con lo siguiente:

- Emitir información adecuada que tenga como finalidad favorecer el desarrollo físico, mental, social, espiritual y moral a favor del niño(a) y del adolescente.
- Evitar contenidos que involucren el uso del lenguaje vulgar y grosero.
- Dar un tratamiento adecuado de las noticias.
- Respetar la diversidad cultural de los niños(as) y adolescentes.
- No difundir contenidos pornográficos o que promuevan el comercio sexual.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Es importante que el Ejecutivo muestre preocupación por el tema en cuestión; sin embargo, sería conveniente que los propios medios de comunicación establezcan en su Código de Ética la protección de los menores y adolescentes frente a contenidos que pueden ser perjudiciales para su desarrollo personal, considerando que no son precisamente los programas con contenido sexual lo dañino para los niños y niñas sino más bien la forma cómo la sexualidad es abordada en estos programas.

En los contenidos debería observarse también aquellos que vulneran los derechos humanos y/o alientan la violencia.

Estado actual: Dictamen favorable en Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, 06/12/04.

Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes extendiendo los beneficios y derechos que gozan los niños y adolescentes al concebido. (Proyecto 8521). Rosa Florián Cedrón, Unidad Nacional, 13/10/04.

Fundamentos: pese a sus bondades, el Código de los Niños y Adolescentes contiene algunos preceptos que es necesario corregir. Por ejemplo, no se puede considerar niño a un “no nacido”, como se desprende del texto del Artículo I del Título Preliminar, puesto que si bien la vida humana comienza con la concepción y en tanto ser humano el concebido es sujeto de derechos, la edad del ser humano no comienza a contarse desde su concepción, sino desde su nacimiento. El no nacido tiene la categoría de “concebido”.

Propuesta: modifica los artículos I, II y VI del Título Preliminar y los artículos 1°, 2°, 22°, 51° y 56° de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Amplía el ámbito de aplicación de la atención al niño y al adolescente por parte del Estado al concebido. Prohíbe los experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y desarrollo físico o mental.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Desafortunadamente, las acciones en favor de la defensa y protección del concebido no van acompañadas de similares acciones en favor de los niños y adolescentes. Si bien existen leyes que tienen como objetivo protegerlos, en la realidad tenemos que iniciativas legislativas que mejoran los mecanismos de protección ya existentes demoran varios años en ser aprobadas.

Finalmente, sorprende que la extensión de los derechos de los niños(as) y adolescentes al concebido no incluya también los derechos patrimoniales.

Estado actual: Dictamen negativo, archivado en la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, 09/06/04.

Ley que modifica el Código Penal incorporando sanciones penales a quienes comercializan con niños. (Proyecto 11485). Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 20/09/04.

Fundamentos: uno de los problemas que se está visibilizando en los últimos años es el de la comercialización de niños, principalmente relacionada a adopciones ilegales y comercio de órganos.

Las madres que no puedan o quieran tener bajo su potestad a sus hijos pueden entregarlos en adopción, proceso que es acompañado por profesionales de diferentes disciplinas para garantizar los derechos de los niños y resguardarlos hasta ser entregados a su nueva familia. Por otro lado existen programas estatales que apoyan a las madres que no cuentan con los recursos necesarios para criar a sus hijos, como es el caso de los Hogares para Madres Adolescentes, en donde las niñas madres tienen a sus recién nacidos, aprenden a aceptar y querer a sus hijos, y a tener una ocupación para su manutención futura.

Propuesta: Incorpora dentro del Título III, Delitos contra la Familia, del Código Penal los siguientes artículos:

Artículo 174°, establece una pena privativa libertad no menor de dos ni mayor de cinco años a quien venda o compre un menor de edad con fines de atribuirle falsa filiación y una pena no menor de cuatro años en el caso de que los autores de la venta sean los padres y los menores de edad sean recién nacidos.

Artículo 150°; establece una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años a la que abandona a recién nacido que ha alumbrado y lo expone a peligros inminentes que ponga en riesgo su integridad física y su vida.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La explotación sexual ocupa el tercer lugar de los negocios ilegales en el mundo, siendo las mujeres y niñas las principales víctimas del tráfico de personas. Esta iniciativa, pese a que reconoce los vínculos entre la comercialización infantil, la explotación sexual y el tráfico de órganos, no los explicita en su articulado.

De otro lado, sanciona la irresponsabilidad sexual y el abandono de recién nacidos por parte de la madre con una pena privativa de libertad que podría ser efectiva. Al respecto, cabe señalar que el Código Penal en su artículo 110°, establece que la madre que mata a su hijo durante el parto o bajo el estado puerperal tiene una pena no menor de uno ni mayor de cuatro años. El criterio aplicado para establecer una pena no efectiva es el estado de la madre en la etapa del puerperio. Si bien, el abandono de recién nacidos los coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad, es importante analizar las causas que conducen a la madre para llegar a esta situación. La autora de la iniciativa justifica la penalización de este hecho en la existencia del mecanismo de adopción y de las casas para madres adolescentes, sin embargo, es sabido que éstas no son lo suficientemente accesibles para todas las mujeres para quienes la maternidad muchas veces se presenta como una situación no deseada.

Estado actual: En Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 28/09/04.

Ley que crea salas cunas y guarderías en universidades públicas. (Proyecto 11069). Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 02/08/04.

Fundamentos: el Estado Peruano ha suscrito la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) mediante la cual se establece que se debe tomar medidas para la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios.

Propuesta: crear Salas Cunas y Guarderías en Universidades Públicas con una población no menor de quinientos alumnos. Este servicio tendrá la finalidad de promover condiciones de equidad entre varones y mujeres y fomentar y garantizar la permanencia de los(as) universitarios que han procreado y tienen bajo su cuidado niños menores de 3 años de edad.

Establece como primera disposición complementaria y finales que nadie debe quedar excluido del estudio en la universidad por razones de embarazo, maternidad, lactancia y falta de servicios de cuidado diurno para sus hijos menores de tres años.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La maternidad y lo relacionado a ella no debería tener un costo de oportunidades tan alto para las mujeres, ya que ésta si bien es una experiencia que empieza en sus cuerpos implica una responsabilidad compartida entre ambos progenitores. Finalmente, importa decir que la iniciativa no menciona nada sobre el financiamiento de las salas cuna y guarderías.

Estado actual: En Comisión de Mujer y Desarrollo Social, y en Educación, 07/09/04.

Proyectos referidos a Maternidad y Paternidad

Ley que modifica el artículo 150° del Código Penal, referente a sancionar penalmente la irresponsabilidad paterna y materna. (Proyecto 11061). Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 02/08/04.

Fundamentos: En la última década se ha registrado una mayor tendencia a las uniones de hecho de las parejas y sobre todo en un inicio sexual de hombres y mujeres más temprano. Asimismo el reconocimiento de los derechos de las mujeres, el quiebre de los roles tradicionales en la familia, así como su mayor inserción al mercado laboral, ha contribuido al fin del modelo varón “proveedor” de la familia con lo que el hombre se siente con mayor licencia para no hacerse responsable de la carga familiar, abandonando con facilidad a los hijos que procrea, fuera o dentro del matrimonio.

Hombres y mujeres tienen una mayor libertad y facilidades para llevar una vida sexual activa, pero no así para asumir las consecuencias o los deberes que asumir producto de ese ejercicio sexual. No es raro que en los últimos años se haya incrementado el número de niños recién nacidos abandonados, niños institucionalizados y mujeres que abortan.

Propuesta: incorpora al Código Penal el delito de abandono de hijos, que establece que aquel hombre o mujer que abandona premeditadamente a sus hijos menores de 18 años de edad, exponiéndolo a peligro inminente, daño físico o psicológico, comprometiendo su supervivencia o su normal desarrollo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días - multa.

Si los hijos son recién nacidos, o presentan alguna discapacidad o alguna enfermedad crónica, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis años y con ciento veinte días - multa.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Las causas del abandono pueden ser múltiples, siendo una de ellas la pobreza o pobreza extrema en la que viven miles de familias de nuestro país, sumado a la ausencia de responsabilidades familiares compartidas en la mayoría de los hogares peruanos. Si bien, el abandono es una acción censurable y amerita una sanción, es más importante asegurar que las víctimas logren cubrir sus necesidades materiales, como alimentación, educación, salud etc.

En nuestra sociedad es más común, el abandono de parte del padre, no obstante, éste también se da de madres a hijos(as) y de hijos(as) a padres cuando éstos están en una edad avanzada.

Estado actual: En Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 06/09/04.

Ley que establece el derecho de la madre gestante a estar acompañada antes, durante y después del parto por una persona de su confianza. (Proyecto 11036).

Pedro Morales Mansilla, Somos Perú - Acción Popular - Unión por el Perú e Independientes, 22/07/04.

Fundamentos: La iniciativa se sustenta en el lógico temor que tienen las mujeres gestantes frente al alumbramiento, ya que pese a que el parto es un acto natural, también conlleva un nivel de riesgo.

Propuesta: establece el derecho de la madre gestante de estar acompañada de una persona de su confianza durante el trabajo de parto. La designación del acompañante podrá efectuarse de manera escrita o verbal, en este último caso se consignará los datos del acompañante en la historia clínica de la paciente. Dicha designación podrá ser modificada por la madre en cualquier momento. El personal de los centros de salud deberá informar a la madre gestante del derecho que le asiste conforme al artículo 1° de la presente ley.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Recientemente se ha hecho común, principalmente en los establecimientos privados, permitir la presencia del cónyuge o pareja en la sala de parto. De aprobarse esta iniciativa, se establecería como un derecho de la gestante, es decir, no dependería de las políticas institucionales, ni de los médicos/as sino que podría ser exigido por las propias usuarias.

Estado actual: Dictamen favorable en la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, falta dictaminar en Salud, 09/11/04.

Ley que crea el Programa de Educación y Atención Temprana (PEAT) a favor de las madres adolescentes. (Proyecto 11024) Pedro Morales Mansilla, Somos Perú - Acción Popular - Unión por el Perú e Independientes, 22/07/04.

Fundamentos: El embarazo a edades tempranas tiene consecuencias negativas tanto para la madre como para el niño, no sólo sobre la salud de ambos, sino también sobre las posibilidades de desarrollo futuro, ya que dificulta que las adolescentes culminen sus estudios.

Propuesta: crear el Programa de Educación y Atención Temprana a favor de las madres adolescentes. Tiene por objeto evitar que las gestantes dejen sus estudios primarios o secundarios por causa del embarazo.

El Programa estará a disposición de las madres desde la fecha de la concepción hasta un año después del parto y brindará servicios de educación, orientación psicológica, asistencia emocional, alimentación/nutrición, capacitación técnico - manual y conocimientos prácticos.

Los Ministerios de la Mujer y de Desarrollo Social, Educación y Salud serán los responsables del adecuado cumplimiento de la presente ley.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

El embarazo adolescente se ha convertido en un problema social de consideración, no sólo en el Perú sino también en los países de la región. Importa decir que el problema radica en que la mayoría de estos embarazos son no deseados, debido a causas múltiples que van desde la desinformación, falta de acceso a métodos anticonceptivos y hasta la violencia sexual.

La presente iniciativa intenta hacerle frente a esta problemática. Sin embargo, sería interesante enfatizar en las acciones de prevención con y desde las instancias y espacios ya existentes. Asimismo, una adecuada política sobre educación sexual impartida en los colegios públicos y privados sería un buen paso para que las y los adolescentes ejerzan sus derechos sexuales sin consecuencias no deseadas.

Debe recordarse también que las madres adolescentes tienen derecho a iniciar y/o continuar sus estudios de manera regular (Ley N° 26941).

Estado actual: En Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, 08/09/04.

Proyectos de ley referidos a Participación Política y Ciudadana

Ley que modifica la Ley N° 27813 y establece la participación de los profesionales de la salud en la conformación del Consejo Nacional, Regional y Provincial de Salud. (Proyecto 11131). Juan de Dios Ramírez Canchari, Perú Posible, 10/08/04.

Fundamentos: la Ley N° 27813 - Ley que crea el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud- encargado del cuidado integral de la salud de todos los peruanos ha considerado sólo la participación del Colegio Médico del Perú, hecho que contrasta con su finalidad; que es, coordinar el proceso de aplicación de la Política Nacional de Salud promoviendo su implementación concertada, descentralizada y en coordinación con todas las instituciones del sector.

Propuesta: establece la participación de los Colegios que agrupan a los profesionales de la Salud en la conformación del Consejo Nacional, Regional y Provincial de Salud. Establece que el Consejo Regional de Salud está integrado por representantes de los Colegios que agrupan a los Profesionales de la Salud y que el Consejo Provincial de Salud estará presidido por el representante de los Colegios que agrupan a los Profesionales de la Salud.

Se entiende como profesionales de la salud, para efectos de la presente ley, a médicos, cirujanos, dentistas, químico-farmacéuticos, obstetras, enfermeros, psicólogos y nutricionistas

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La incorporación de otros gremios profesionales de la salud en el Consejo Nacional, Regional y Provincial de Salud sería saludable en tanto que las instancias en cuestión son las encargadas, entre otras cosas, de:

Proponer la política y el plan nacional de salud como parte de la política nacional de desarrollo; las prioridades nacionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población (Consejo Nacional de salud, CNS); promover las prioridades regionales de Salud (Consejo regional de Salud, CRS); promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de cada provincia e impulsar en su ámbito el cumplimiento de los acuerdos del CNS y del CRS y sus propias disposiciones, así como proponer las prioridades locales de salud en su provincia (Consejo Provincial de Salud, CPS).

Finalmente, debería revisarse el artículo 11°, por cuanto establece que los CPS son presididos por representantes de los gremios de profesionales de la salud (sociedad civil) cuando el CNS y el CRS están presididos por las autoridades del Sector salud de los respectivos niveles de gobierno.

Estado actual: En comisiones de Descentralización, Regionalización y Modernización del Estado, y en Salud, 07/09/04.

Ley que modifica la Ley de los derechos de participación y control ciudadano. (Proyecto 10722) Máximo Mena Melgarejo, Perú Posible, 01/06/04.

Fundamentos: La participación ciudadana es participación política, sin estar mediada por los partidos políticos ni con el ejercicio del derecho de sufragio.

Propuesta: Modificar los artículos 11°, 13°, 14°, 16°, 20°, 21°, 22°, 23°, 38° y 41° de la “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano. Adiciona al artículo 11°, el establecimiento de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas para que las iniciativas legislativas acompañadas por firmas de no menos 0.3% de la población lectoral nacional sean decretadas a una Comisión Ordinaria y publicadas en el diario oficial.

Establece también que una vez dictaminada favorablemente, si los representantes no están de acuerdo, pueden presentar un informe, el mismo que se considerará y debatirá en el Pleno o en la Comisión Permanente, en forma conjunta con el o los dictámenes de la o las Comisiones.

Someter a referéndum para consultar a la ciudadanía sobre la aprobación de una iniciativa ciudadana, además de los casos que establece la ley 23600, cuando el Congreso de la República no se pronuncie en el plazo de Ley.

Señala como sujetos de revocatoria a: alcaldes y regidores; presidentes y consejeros regionales y magistrados.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La participación ciudadana va más allá del mero acto electoral y es fundamental para la consolidación de la democracia.

Las modificaciones propuestas al artículo 14°, resultan pertinentes porque permitirá a los representantes de la sociedad civil sustentar y debatir sus iniciativas en instancias como la Comisión Permanente y el Pleno del Congreso. Esto promovería no sólo una mayor y efectiva participación ciudadana sino que también permitiría a la representación parlamentaria conocer las demandas de la sociedad civil, dado que hay muchos temas sobre los que los y las legisladoras no toman en cuenta la opinión pública sino sólo sus creencias personales. Exige también a la sociedad civil, articular sus propuestas involucrando a aquellos sectores de la población que pueda verse impactado en mayor medida por la iniciativa.

Estado actual: En Comisión de Constitución y Reglamento, 09/06/04.

Ley que propone constituir una Comisión Nacional encargada de organizar los actos Conmemorativos del Quincuagésimo Aniversario del otorgamiento del voto a mujer en el Perú. (Proyecto 9960) Paulina Arpasi Velásquez, Perú Posible, 09/03/04.

Fundamentos: En nuestro país, desde la historia republicana la mujer ha sido marginada en términos de política. El 07 de setiembre del próximo año 2005 se cumplirán cincuenta años desde que se reconoció a la mujer peruana el derecho al voto.

Propuesta: constituir una Comisión Nacional encargada de organizar los actos conmemorativos del Quincuagésimo Aniversario del otorgamiento del voto a la mujer en el Perú, así como realizar un balance de cuanto se ha avanzado en el tema de la equidad de género.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

El reconocimiento del derecho al voto de las mujeres fue un logro del movimiento sufragista que vio en su obtención el primer paso para la incorporación de las mujeres a la comunidad política.

La propuesta de realizar un balance de los avances en materia de equidad de género es acertada ya que permitirá hacer visible las desigualdades en materia de participación política entre hombres y mujeres. Un análisis de género en este campo permitirá entender que los mecanismos formales e institucionales de la democracia no son suficientes para lograr la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones y oportunidades, es más hará visible la necesidad de seguir contando con medidas de acción afirmativas –como las cuotas de género– que promuevan dicha participación e incluso pensar en otras como la alternancia y los cupos.

Estado actual: Dictamen favorable en Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, 20/05/04.

Proyectos referidos a Estado Laico

Ley de protección al concebido. (Proyecto 11082) Wilmer Rengifo Ruiz, Perú Posible, 04/08/04.

Fundamentos: La existencia de la persona humana comienza desde su concepción, es decir, desde el instante en que el espermatozoide humano penetra el óvulo humano y lo fecunda.

Admitir la fecundación extracorpórea implica autorizar no sólo que las personas concebidas por este procedimiento sean objetos de manipulación, sino que, en la mayoría de casos, se produzcan abortos que, aunque no fueran intencionales, son previsibles y por tanto moralmente ilícitos.

Nuestro país no cuenta con una legislación adecuada en relación a los derechos del concebido, es así que hay una sanción mayor para el que caza un animal legalmente protegido que para quien mata a un ser humano concebido.

Propuesta: Ley de protección del concebido

La vida humana empieza con la concepción, se inicia con la penetración del espermatozoide en el óvulo, independientemente que la misma se haya producido dentro o fuera del seno materno.

Entre los derechos que le reconoce al concebido destacan: El derecho a no ser calificado como deseado o no deseado. Restringe la fecundación artificial a las uniones matrimoniales o uniones de hecho.

Dentro de las varias prohibiciones destacan:

La fecundación de más de un óvulo, salvo el caso que la pareja desee concebir más de un hijo al mismo tiempo.

La negativa de los padres a la implantación del embrión una vez fecundado.

Toda forma de maternidad subrogada.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

El afán de proteger al concebido como medio para oponerse a los métodos anti-conceptivos modernos, incluidos los de emergencia como la AOE ha llevado a establecer grandes incoherencias como por ejemplo el derecho del concebido a no ser calificado como deseado o no deseado.

Si consideramos que en nuestro país la maternidad voluntaria significa un costo de oportunidades para las mujeres, resulta sencillo imaginar las implicancias de los embarazos no deseados.

La presente iniciativa cierra las posibilidades para la reproducción asistida, ya que prohíbe la maternidad subrogada, que es el crecimiento del embrión en el vientre de una tercera persona. Además, circunscribe la fecundación artificial a matrimonios y a uniones de hecho, atentando contra los derechos de las mujeres y el avance de las tecnologías reproductivas.

Nota:

Las sanciones establecidas en los artículos 12° y 15° de la presente iniciativa, hacen referencia a los incisos 4° y 8° del Código Penal, no se señala a qué artículo pertenecen.

Estado actual: En las comisiones de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, y en Justicia, 07/09/04.

Ley que prohíbe la clonación humana. (Proyecto 11059) Dora Núñez Dávila, Somos Perú, Acción Popular, Unión por el Perú e Independientes, 02/08/04.

Fundamentos: existen argumentos más poderosos en contra de la clonación humana que el considerar que la vida humana tiene un altísimo valor, como por ejemplo: La santidad de la vida desde la concepción, evitar un futuro eugénico y el rechazo por parte de la Iglesia Católica frente a la clonación humana.

Propuesta: prohibir la clonación humana. Establece una pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de seis años, al agente o agentes que participen en cualquiera de los siguientes actos:

1. Realizando o intentando realizar clonación humana.
2. Promoviendo o financiando la realización de la clonación humana.
3. Embarquen, reciban o importen con cualquier propósito un embrión producido por clonación humana o un producto derivado de tal embrión. Asimismo, será inhabilitado conforme lo dispone el artículo 36° incisos 1 y 4.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

Los avances científicos no atentan de por sí contra la dignidad humana, depende de los fines a los que éstos sean destinados.

Los debates sobre la clonación se han visto permeados por el sensacionalismo y por los argumentos religiosos, como es el caso de la presente iniciativa que tiene como sustento para penalizar la clonación humana, la posición de la Iglesia Católica. Desafortunadamente los dogmas religiosos siguen siendo argumentos de varias propuestas legislativas.

Recordemos que el Estado peruano es un Estado Laico y que los representantes políticos tienen la obligación de apartar sus creencias religiosas del ejercicio de su actividad pública.

Finalmente, cabe señalar que los intentos de manipulación genética con la finalidad de clonar seres humanos ya están sancionados con una pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de ocho (Ley N° 27636).

Estado actual: Retirado por su autores, 07/09/04.

Proyectos de Ley referidos a educación

Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación. (Proyecto 11732) Mercedes Cabanillas, Célula Parlamentaria Aprista, 18/10/04.

Fundamentos: El artículo 4° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el servicio educativo cuando lo provee el Estado es gratuito en todos los niveles y modalidades. Sin embargo, no hay una mención expresa a la educación superior, que algunos equivocadamente han interpretado que no se garantiza la gratuidad en la educación superior, cuando esta etapa de la educación se regulará por una Ley específica, conforme al artículo 51 de la Ley General de Educación.

El artículo 5° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada. Sin embargo, la expresión “ayuda” ha sido interpretada tendenciosamente por algunos sectores, por tal razón, estamos proponiendo suprimir esta palabra en este artículo.

Propuesta: Establece que la educación es un servicio público gratuito, en todas sus etapas cuando lo provee el Estado. A su vez retira el término “ayuda” de las obligaciones del Estado para con la educación privada.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

El texto vigente de la Ley General de Educación no señala expresamente la gratuidad de la enseñanza en el nivel superior. La presente iniciativa busca subsanar esta omisión, de conformidad con el artículo 13.2 inciso “c” del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el que garantiza la accesibilidad de todos(as) a la enseñanza superior, particularmente la implantación progresiva de la enseñanza gratuita y el artículo 17° de la Constitución Política del Perú que establece que en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a la educación gratuita de quienes mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos para cubrir los gastos de su educación.

Estado actual: En Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural 25/10/04.

Ley que propone modificar el artículo 18° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, referido a la protección de los menores en los centros educativos. (Proyecto 11594) Rafael Valencia – Dongo Cárdenas, No agrupado, 30/09/04.

Fundamentos: El Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley No 27337 de fecha 07 de agosto del 2000, regula en sus artículos 14° al 22° los derechos económicos, sociales y culturales de los menores. El artículo 18° de la ley se refiere a la protección del menor en los centros educativos.

Propuesta: Modificar el artículo 18° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en el que se incluye a los(as) profesores(as) y cualquier persona que forme parte de la comunidad educativa para informar a las autoridades educativas sobre las vulneraciones a los derechos de los niños y adolescentes, reiterada repitencia, deserción escolar y otros hechos lesivos en contra de los(las) estudiantes.

Efectos en la vida de mujeres y hombres

La posibilidad de que también los(las) profesores(as) y demás miembros de la comunidad educativa puedan comunicar a las autoridades competentes sobre los diversos maltratos que pueda sufrir cualquier alumno(a) permitirá tener un mejor sistema de protección de los derechos de los(as) estudiantes, y sancionar al infractor(a) así sea la máxima autoridad del centro educativo.

Estado actual: En Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, 12/10/04.

La Violencia contra las mujeres como forma de control

Ma. Jennie Dador Tozzini¹

El Derecho como construcción cultural está impregnado de juicios valorativos y prejuicios, sobre los espacios o ámbitos de desarrollo de las actividades, conductas, necesidades e intereses de varones y mujeres, los que están presentes al momento de la elaboración y aplicación de las leyes.

En una rápida revisión de la legislación vigente y de las prácticas jurídicas podemos verificar cómo las figuras penales están cargadas de elementos valorativos y cómo se interpretan y resuelven los vacíos legales:

Las leyes que regulan la sexualidad son uno de los instrumentos de estratificación y consolidación de jerarquías sexuales, no sólo por su poder en sí mismas sino también por el enorme valor simbólico que tienen. Por ejemplo, en los delitos contra la libertad sexual el sujeto materia de protección suele ser una mujer cuyos atributos –implícitos- deben ser la virginidad o doncella, la pureza, las buenas costumbres y la honra. Una mujer que no transita por las calles en horas de la noche, no usa ropa provocativa, no bebe licor, ni se droga.

Por el contrario, cuando se trata de mujeres que transgreden determinadas normas morales, quedan excluidas de la protección legal; por ejemplo, en un testimonio recogido por la Comisión de la Verdad y Reconciliación –CVR– se dice: *“Ahí veía cómo los senderistas les cortaban los senos y les metían cuchillo por la vagina a las mujeres que supuestamente habían sido infieles a sus maridos...”*¹. Lo cual nos hace pensar sobre lo arraigado del estereotipo de lo que supuestamente “debe ser una mujer”, ya que incluso las fuerzas alzadas en armas, llamadas así mismas “revolucionarias”, sancionaban la infidelidad de las mujeres. Es decir, había que derrumbar el Estado burgués, pero conservar el patriarcado.

En la tradición liberal, la libertad consiste en que seamos capaces de hacer nuestra voluntad con lo que poseemos. Esto explica porqué hasta 1991 no se consideraba como delito la violación sexual dentro del matrimonio, pues el acceso sexual era tratado como una obligación de exclusividad que las mujeres tenían para con los varones con quienes alguna vez se unieron.

En el caso de las circunstancias agravantes, el artículo 170° que tipifica la violación sexual contiene una sobre exigencia si las comparamos con las establecidas para otros delitos. El mencionado artículo –modificado por la Ley 2825– en su inciso 4) señala que la violación debe realizarse *a mano armada y por dos o más sujetos*, es decir que si una persona es violada por una banda de 10 sujetos y ninguno de estos portaba un arma, no se configura la agravante, pues la ley exige la concurrencia de ambas condiciones. Cuando se trata de cualquier otro delito, basta y sobra que se de una sola circunstancia para que la sanción sea más drástica, tal como ocurre con el robo, que se agrava si éste se comete en casa habitada, o durante la noche o a mano armada, entre otros.

Discursos y estrategias argumentativas

Los discursos y estrategias argumentativas construidos en los procesos penales, trazan las líneas básicas de lo masculino y lo femenino y lo que se espera de sus relaciones: la

defensa del acusado insiste en que la víctima es una muchacha atrevida e insinuante; por su parte la defensa de la agraviada construye la imagen de una víctima lo más cercana posible al “estado virginal”. Como resultado, con un recurso táctico coyuntural se gana el caso individual, pero se refuerza el imaginario que excluye del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva a todas aquellas mujeres que no presentan este comportamiento o que no tienen determinados atributos, y con ello el poder del ente discriminador se acrecienta.

También es común el uso del estereotipo de la sexualidad masculina desbordada o animalizada, que conduce la vida de los hombres y no les permite aceptar y respetar las reglas de la libertad de las personas: “...Mire, en el instante de un acto, por segundos podría decir, uno pierde su don, su cabeza, su control. No se sorprenda, eso es lo que le pasa a todo el mundo, eso es lo que actúa el hombre en lo sexual”².

De esta manera, se evidencia que:

- a) La violencia contra las mujeres continúa ubicándose en las representaciones sociales como el ejercicio de una autoridad que si bien ya no es legal, se sigue considerando legítima.
- b) El control sobre la vida de las mujeres no procede sólo del acto violento propiamente dicho, sino también del sistema encargado de dar respuesta a esta problemática que lesiona los derechos humanos, afecta la calidad de vida, la salud pública y el derecho al desarrollo humano de todos los miembros de la sociedad.

¹ Abogada, feminista, experta en Género y Derecho, con estudios en Ciencia Política.

¹ CVR Testimonio 456739. Distrito Puerto Pisana, provincia Tocache, departamento de San Martín.

² León Rafael y Stahr Marga. Yo sólo actuaba como varón. DEMUS, primera edición, Lima, Perú. 1995. Pág. 64.

ámbito internacional

Naciones Unidas:

4 Mensaje de Kofi A. Annan en el Día Internacional de los Derechos Humanos (10 de diciembre)

El Secretario General de la ONU, expresó la importancia que tiene la educación para que los derechos humanos se conviertan en una realidad para todos.

“La educación en la esfera de los derechos humanos es una parte fundamental de ese esfuerzo, una labor pensada para dotar a las nuevas generaciones con los conocimientos de sus derechos inalienables y los medios de ejercerlos y defenderlos. Estos derechos abarcan los derechos a la salud, la educación, la alimentación y la vivienda, así como los derechos a casarse y fundar una familia, participar en la vida pública y no sufrir torturas, detenciones ni arrestos arbitrarios, en breve, los derechos necesarios para vivir sin miseria ni temores.(...)”

La educación en la esfera de los derechos humanos es mucho más que una lección que se aprende en las escuelas o un tema que se trata durante un día; es un proceso que equipa a las personas con los medios que necesitan para vivir su vida en condiciones de seguridad y con dignidad”.

4 Unifem alerta sobre aumento del feminicidio en Latinoamérica

La directora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem) en América Latina y el Caribe, Marijke Velzeboer, señaló que los asesinatos de mujeres aumentan en algunos países de América Latina, ya que los gobiernos no castigan a los agresores.

Velzeboer señaló que si bien el asesinato es la expresión mayor de los ataques contra la mujer, en términos generales la violencia “no es un problema nacional sino regional, afectando a países como México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Bolivia, Costa Rica, Argentina y Colombia”. Refirió que entre 30 por ciento y 60 por ciento de las mujeres en América Latina han sufrido violencia por parte de su pareja. Asimismo, dijo que los homicidios de mujeres tradicionalmente son “invisibilizados y protegidos por un clima de impunidad”.

4 Guerras, Sida y pobreza impiden mejorar las condiciones de vida de los niños

La directora de la agencia de las Naciones Unidas encargada de la protección de la infancia (UNICEF), Carol Bellamy, manifestó que la guerra, el sida y la pobreza han impedido que el mundo haya logrado concretar sus objetivos de mejorar las condiciones de los niños.

Carol Bellamy, considera que estos tres temas han creado grandes obstáculos al progreso, inclusive en áreas donde la comunidad internacional sabe lo que se requiere y tiene la disposición a hacer algo.

“Se han visto progresos en favor de los niños en la última década, pero podrían haberse registrado más”, dijo Bellamy. “Las consecuencias de los conflictos, el

VIH/SIDA han afectado enormemente la capacidad de los niños de disfrutar realmente de una infancia, de crecer en relativa salud, relativa paz y relativa seguridad”.

4 La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ) alertan sobre el aumento de embarazos juveniles entre 14 y 19 años de edad

En el libro *“La juventud en Iberoamérica. Tendencias y urgencias”*, elaborado con motivo de la XII Conferencia Iberoamericana de Ministros de la Juventud, ambos organismos, advierten que las adolescentes que son madres entre 14 y 19 tienen 80 por ciento o más de probabilidades de no seguir asistiendo a la escuela, en comparación con aquellas jóvenes que no tienen hijos.

Mientras la tasa de fecundidad en jóvenes mayores de 19 años disminuye en América Latina, en las adolescentes hay una “resistencia” al descenso de los embarazos y en algunos países, inclusive, la tendencia va en aumento.

Organización de Estados Americanos, OEA, elige nueva presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres, CIM

Nilcéa Freire, ministra de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres de Brasil fue elegida nueva presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres, de la OEA. La elección se realizó durante la XXXII Asamblea de Delegadas de la CIM, en Washington (27-29 de octubre de 2004).

La CIM es el primer organismo oficial de carácter intergubernamental para la promoción de los derechos civiles y políticos de las mujeres en los hemisferios Norte y Sur. Esta Comisión está conformada por 34 delegadas titulares, una por cada Estado-miembro.

La vicepresidencia de la CIM quedó en manos de la paraguaya María José Argaña, Ministra de la Secretaria de la Mujer y el Comité Directivo está formado por representantes de Canadá, Argentina, Chile, México y Suriname.

Uruguay:

4 Disminuyó número de legisladoras

El 31 de octubre de 2004 se realizaron las elecciones en la República Oriental del Uruguay. Los resultados dan cuenta que el número de legisladoras elegidas ha sido menor al que existía anteriormente.

Para el Senado fueron elegidas tres legisladoras de izquierda: Mónica Xavier, Marina Arismendi y Susana Dalmás, con lo que el porcentaje de mujeres se mantiene en 10 por ciento del total de 30 miembros.

Para la Cámara de Representantes, fueron elegidas 11 (11%) diputadas de un total de 99, anteriormente eran 12 representantes. Uruguay no tiene la cuota de género en su legislación electoral.

4 Lanzan videojuego “Concondón” que tiene como objetivo promover el uso del condón

El Instituto de Investigación y Desarrollo Social (Ides) y la Comisión de Juventud de la Intendencia Municipal de Montevideo lanzaron el video juego “Concondón”. Tiene

como objetivo sensibilizar y comunicar a las/os jóvenes las bondades del uso del preservativo.

El video juego también incorpora el enfoque de género y transmite ciertas destrezas y habilidades vinculadas a las prácticas sexuales.

El juego está orientado a jóvenes entre los 10 y 16 años de edad con el objeto de darles a conocer los beneficios de la utilización del condón.

4 Más divorcios que matrimonios

Durante el año 2004, se registró un récord de 14,300 divorcios y sólo se realizaron 12,225 matrimonios, esto debido a la crisis económica, a la disminución de las uniones y a un decreto que agiliza los trámites de separación. El decreto permite a aquellas parejas que prueben, con testigos, al menos tres años de separación, disolver el matrimonio en forma casi automática.

Panamá: Mujeres embarazadas tendrán atención gratis

El 13 de diciembre autoridades del gobierno panameño y las organizaciones no gubernamentales firmaron un compromiso nacional a favor de la reducción de la mortalidad y la morbilidad materna y perinatal. Esto debido a que en Panamá se registran 70 muertes maternas por cada cien mil nacidos vivos.

El ministro de Salud, Camilo Alleyne, manifestó que la iniciativa busca garantizar, además del control natal gratuito, la atención del parto.

Uno de los desafíos a solucionar es el acceso limitado a los establecimientos de salud, así como el reducido número de personal calificado en las zonas rurales e indígenas de Panamá.

Chile:

4 Soledad Alvear y Michelle Bachelet precandidatas a la presidencia de la República

Michelle Bachelet del Partido Socialista, y Soledad Alvear del Partido Demócrata Cristiano son las precandidatas a la presidencia de la República de la Alianza oficialista Concertación de Partidos por la Democracia. Alvear fue elegida como precandidata en la Junta Nacional del Partido Demócrata Cristiano, al vencer con 287 votos (54.8%) al senador Adolfo Saldívar quien obtuvo 239 votos (45.2%).

Una encuesta realizada a 600 personas entre el 8 y 9 de enero arrojó que las ex ministras Alvear y Bachelet tienen mayor preparación para resolver problemáticas que afectan al país en las áreas económicas, de salud, delincuencia y educación. Asimismo, el estudio realizado por la empresa Ipsos Chile, da a conocer que el 57,3% de las personas considera que la ganadora de las elecciones será Michelle Bachelet, mientras que un 26,5% manifestó que el ganador será Joaquín Lavín (Alianza por Chile) y el 10,4% optó por Alvear.

4 “Plan por la Igualdad” redefine al Estado como “promotor de la tolerancia y la no discriminación”

El gobierno chileno del presidente Ricardo Lagos, tras varias demandas y propuestas de la sociedad civil y consciente de la deficiencia en la elaboración y ejecución de herramientas antidis-criminatorias, dio sus primeros e importantes pasos para educar en la diversidad a sus funcionarias/os públicas/os y a la ciudadanía en general.

Las medidas, analizadas por el Comité Político del Ejecutivo y, en especial, por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, son esencialmente tres: una reforma a la Constitución Política, una Ley Orgánica Constitucional y la implementación del “Plan por la Igualdad y la No Discriminación”, iniciativa que hace referencia explícita a las minorías sexuales, entre otros grupos sociales.

Asimismo, el Ejecutivo en su “Plan por la Igualdad” redefinió al Estado como “promotor de la tolerancia y la no discriminación” y reconoció, que las medidas gubernamentales para frenar la marginación no han sido suficientes.

Costa Rica: Nace grupo “No Perdonamos” con el propósito de generar un movimiento contestatario al Vaticano

El grupo busca promover la discusión, organizar foros, encuentros, participar en marchas y otras acciones políticas, para promover que el Estado sea laico.

El nombre “No Perdonamos” se debe a que en Costa Rica la Iglesia Católica sigue interfiriendo en todo lo relacionado con la comunidad LGBT (lesbico, gay, bisexual y transgénero). Miembros del grupo expresaron que para ellos el perdón “es parte de una buena salud mental, no es un decreto».

Colombia: Alcalde de Bogotá y comunidad LGBT acuerdan Plan de Acción

El Alcalde de Bogotá, Luis Eduardo Garzón firmó un acuerdo con los líderes de la comunidad LGTB de esta ciudad. El acuerdo tiene como finalidad trabajar en favor de las mujeres lesbianas, hombres homosexuales, personas bi-sexuales y personas transgénero. Tiene como objetivo combatir la discriminación por orientación sexual.

Estados Unidos: Gel Vaginal para bloquear el VIH

Un grupo de investigadores informaron en la revista Science que se ha logrado tener grandes avances en las investigaciones para desarrollar un gel vaginal, para aplicarse antes de una relación sexual, con el objetivo de bloquear al virus del SIDA.

El producto experimental, especialmente diseñado para impedir que el virus penetre en las células vaginales, ha sido probado en monas ofreciendo una protección muy potente frente a la versión simia del virus del SIDA.

Ecuador: Representante de UNICEF denunció que cinco mil niñas trabajan como prostitutas

El representante de UNICEF, Paul Martín, denunció que existen cinco mil niñas trabajando como prostitutas en diferentes lugares de Ecuador.

Estadísticas de UNICEF revelan que cerca del 70% de los niños y niñas de Ecuador viven en la pobreza; 430.000 niños y niñas de 5 a 17 años trabajan y la desnutrición afecta a 15% de niños y niñas menores de 5 años.

Brasil: Ministerio de Salud comprará 1000 millones de preservativos

El Ministerio de Salud de Brasil inició los trámites para comprar 1000 millones de preservativos que se distribuirán de manera gratuita el año 2006.

Pedro Chequer, director del Programa sobre Enfermedades Venéreas y SIDA, señaló que se están adelantando los trámites para las compras debido a que el producto está en escasez mundial. En el carnaval 2005, la campaña contra la epidemia del SIDA tiene como lema "Vístete, usa siempre camisita".

Canadá: Tribunal Supremo avala los matrimonios entre personas del mismo sexo

El Tribunal Supremo de Canadá confirmó que el matrimonio no solo es asunto de parejas heterosexuales, sino también de parejas que pueden ser del mismo sexo. Además, señaló que los matrimonios entre personas del mismo sexo es conforme a la Declaración canadiense de derechos y libertades, el cual rige los derechos del individuo en Canadá. Sin embargo, aclaró que las instituciones religiosas no pueden ser obligadas a realizar bodas en contra de su creencias.

En julio de 2003 el Tribunal Supremo de la provincia de Ontario declaró inconstitucional la definición de matrimonio como la unión de hombre y mujer. La decisión tomada en diciembre de 2004 declara constitucional los matrimonios entre personas del mismo sexo, permitiendo que el gobierno presente un proyecto de ley al parlamento para que se redefina el concepto de matrimonio como "la unión de dos personas sin importar su sexo".

Nueva Zelanda: Parlamento aprobó reconocimiento civil de la uniones entre personas del mismo sexo

El 09 de diciembre pasado, el Parlamento de Nueva Zelanda aprobó el reconocimiento civil de la unión entre personas homosexuales, por 65 votos a favor y 55 en contra.

La disposición impulsada por los partidos Laborista y Verde, que gobiernan en coalición desde 1999, se presentó al Parlamento en junio pasado obteniendo una votación de 65 a favor, 50 en contra y 5 abstenciones. El Gobierno volvió a presentarla en noviembre y consiguió finalmente una votación favorable y definitiva. La nueva norma entrará en vigencia el 26 de abril de 2005.

actividades institucionales

Programa Derechos a la Participación Política y Ciudadanía:

4 Encuentro Interpartidario de Mujeres Políticas

Más de 90 mujeres militantes del Partido Aprista Peruano, Partido Popular Cristiano, Acción Popular, Movimiento Humanista Peruano y Fuerza Democrática de Lima, Arequipa y Chiclayo se reunieron los días 11 y 12 de diciembre en un encuentro interpartidario, actividad de cierre del proyecto “Mujeres para el Liderazgo y Buen Gobierno”, que tuvo como principal actividad los “*Circuitos de Debate Intrapartidarios*” que se desarrollaron durante 8 meses con cada uno de los grupos.

El programa del Encuentro combinó aspectos vinculados al manejo de la imagen, el cuerpo y la gestualidad frente a cámaras, así como la claridad para exponer sus ideas; con el desarrollo de temas/situaciones hipotéticas que podrían afrontar las líderes en su quehacer político-partidario. Así, por ejemplo, la expulsión del partido por sostener una relación amorosa con un militante casado, descalificación por ser divorciada o no ser madre para desempeñar un cargo público o para pronunciarse sobre políticas de población y planificación familiar; afrontar públicamente o no una relación con una persona de su mismo sexo en un contexto de contienda electoral; participación política de una mujer afrodescendiente a quien no se le reconoce capacidad intelectual.

Las participantes tuvieron la posibilidad de discutir y definir una posición, para la que no sólo contó la opinión personal sino también la posición del partido. Sirvió para evaluar qué rol jugaría el partido en una situación así, si cuentan con instancias o canales para procesar tales situaciones, etc.

Finalmente, tuvo lugar la exposición de las doctrinas de cada partido a cargo de las respectivas militantes, el objetivo fue identificar tendencias y posiciones similares y diferentes. Mostró qué tan informadas están en relación a sus partidos e invitó a seguir reflexionado así como a comprender los postulados de cada doctrina.

Esta actividad contó con el auspicio de PROLID/BID y del UNFPA.

4 Foro de discusión “Reforma Electoral: Implicancias para la participación política de las mujeres”

Se realizó el 6 de diciembre en Lima. Contó con las exposiciones de Carlos Reyna de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE; que desarrolló el tema del *marco de la reforma electoral*. Jorge Valladares de la Asociación Civil Transparencia, que expuso sobre los *elementos del sistema electoral*. Violeta Bermúdez, sub directora del proyecto Pro-descentralización, PRODES, que trabajó el tema sobre los *elementos del sistema electoral*. Y Ana María Yáñez, directora del Movimiento Manuela Ramos que expuso sobre *promoción de la participación política de las mujeres: más allá de las cuotas*.

Asistieron mujeres integrantes de partidos políticos, líderes políticos y sociales, representantes de organizaciones privadas y de instituciones públicas.

Programa de televisión “Barra de Mujeres”

Bajo la conducción de Ana María Yáñez y Jennie Dador, se emite semanalmente por el Canal N de Cable Mágico. Espacio de intercambio de opiniones y de debate en torno a temas vinculados a los derechos de las mujeres, las políticas públicas para revertir las brechas de género y en general sobre aspectos vinculados al fortalecimiento de la institucionalidad democrática de nuestro país.

actividades en coaliciones, redes...

Tercer Concurso latinoamericano “Mujer, Imágenes y Testimonios”

Participan en la organización, “Mujer: Imágenes y Testimonios” (Ecuador), Corporación Sisma (Colombia), Centro de Comunicación Voces Nuestras (Costa Rica) y el Movimiento Manuela Ramos (Perú).

Los trabajos que pueden ser testimonios escritos de una mujer o la propia historia; así como testimonios fotográficos pueden ser entregados hasta el 30 de marzo, 18:00 horas.

Informes y entrega de trabajos en Perú: Movimiento Manuela Ramos: Av. Juan Pablo Fernandini 1550. Lima 21, Perú. Teléfono: 423-8840.

Página web: www.manuela.org.pe

XVIII Festival Canto a la Vida: 5 de marzo en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer

Un conjunto de organizaciones que promueven los derechos humanos de las mujeres, están organizando el festival “Canto a la Vida” que el año 2005, en su versión 18, se realizará el día sábado 5 de marzo en la Av. La Peruanidad del distrito de Jesús María.

Esta actividad se desarrolla en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo, y convoca la participación de organizaciones de Lima y regiones quienes en sus respectivos stands brindan información, consejería, y materiales. Se presenta también música y danza de la diversidad regional y cultural de nuestro país.

Las reuniones de coordinación se realizan los días martes a las 5:00 de la tarde en el Movimiento Manuela Ramos.

Últimas publicaciones de Manuela Ramos

Infecciones del tracto reproductivo en mujeres de zonas rurales de Perú: Un enemigo silencioso. Movimiento Manuela Ramos - Reprosalud. Lima, julio de 2004.

Investigación que tiene como objetivo determinar la prevalencia, manifestación y causas de las infecciones vaginales y otras infecciones del tracto reproductivo (ITR) en mujeres de 18 comunidades de 10 zonas rurales de 8 departamentos del país.

Presenta, entre otros puntos, la metodología utilizada, los resultados generales y la opinión de las mujeres acerca de las infecciones, sus causas y qué hacen cuando las tienen.

La investigación contó con el apoyo técnico y logístico de la Universidad de Washington y estuvo a cargo de la Dra. Patricia García, Dr. King Holmes, César Cárcamo, Susana Chávez y Bárbara Feringa.

Vigilancia Ciudadana: Derecho a la participación política y aporte para el buen gobierno. Movimiento Manuela Ramos. Lima, mayo de 2004.

Recoge las experiencias del trabajo impulsado por el Movimiento Manuela Ramos en materia de vigilancia ciudadana. Contiene las lecciones aprendidas y los testimonios de mujeres del distrito de Mariano Melgar, Arequipa; provincias de Ilo, Moquegua y Azángaro, Puno, impulsoras de la experiencia. También incluye extractos pertinentes de las normas sobre transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas participación y vigilancia ciudadana.

Otras publicaciones

Aportes para una agenda legislativa con equidad de género. Movimiento Manuela Ramos/Cesip. Lima, julio de 2004.

Documento de trabajo que presenta las conclusiones de las reuniones descentralizadas sobre agenda legislativa con equidad de género que se realizaron en ocho ciudades en el marco del proyecto ejecutado por el CONSODE. En las reuniones participaron congresistas de la República, líderes/as, representantes de organizaciones de la sociedad civil y representantes de instituciones públicas locales.

Las conclusiones están divididas por ejes temáticos priorizados en la Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer: violencia familiar; acceso al trabajo; salud; educación; participación ciudadana y política. Asimismo, contiene reflexiones y sugerencias en torno al tema de reformas internas en el Congreso para incrementar la presencia de mujeres en el Congreso de la República.

Mujeres en el parlamento peruano. Movimiento Manuela Ramos/Cesip. Lima, setiembre de 2004.

Documento de trabajo que contiene un diagnóstico de la situación de la participación política de las mujeres en el actual Congreso peruano.

Plantea definiciones sobre las acciones de promoción de la participación política de las mujeres como “cuotas”, “cupos”, etc.

También incluye temas sobre transversalidad de género en la gestión congresal. Recupera el concepto de igualdad de oportunidades como condición para el empoderamiento político de las mujeres y en general para el fortalecimiento de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho.

Finalmente, presenta el marco normativo internacional y nacional sobre la participación política de las mujeres.

La Participación ciudadana y la construcción de la democracia en América Latina. Grupo Propuesta Ciudadana/Participa Perú/Oxfam/SER/CONSODE. Lima noviembre de 2004.

Contiene las ponencias presentadas en el Seminario “La Participación ciudadana y la construcción de la democracia en América Latina”, realizado entre el 18 y el 20 de agosto de 2004. Los textos pertenecen a Luis Maira (Chile), Miguel Urioste (Bolivia), Luis Nunes (Venezuela), Iracema Dantas (Brasil). Por el Perú: Alberto Adrianzén, Carlos Franco, Max Hernández, Luis Zúñiga Rosas, Ricardo Morales, Juan José Gorriti, Julio Díaz Palacios, Federico Arnillas y Elsa Bardález.

Los temas tienen como ejes la democracia en América Latina, en el Perú y Bolivia; las experiencias de la participación ciudadana en Perú y Brasil y las experiencias de participación en el Perú en instancias de concertación para lucha contra la pobreza y en los gobiernos locales.

Atenea: El Monitoreo como práctica ciudadana de las Mujeres, Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe – RSMLAC. Chile, junio, 2004.

Recoge el monitoreo a la implementación del programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD) en siete países de América Latina (Brasil, Chile, Colombia, México, Nicaragua, Perú y Surinam). Los temas abordados son los siguientes: Celebrando a 10 años de El Cairo; el Monitoreo como práctica ciudadana de las mujeres; historia de la CIPD en algunos países; participación del movimiento de mujeres en el proceso de la CIPD; resultados por categorías analíticas; contexto actual del país; desafíos en el contexto de la CIPD+10.

Normas de nivel nacional

Se mejorará la calidad de vida rural y se respetará la diversidad cultural y los espacios comunales y nativos. *Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural: Ley N° 28298 (22.07.2004)*

Busca apoyar y promover el Sector Rural para generar empleo productivo, mejorar la calidad de vida de las familias del campo, etc.

Sus objetivos específicos son:

- Promover la agrupación de unidades productivas del sector rural para que constituyan empresas Productivas Capitalizadas (EPC) y puedan acceder a esquemas modernos de financiamiento.
- Apoyar, incorporando tecnología y gestión empresarial, las actividades primarias del sector rural para que se integren a la cadena productiva.
- Facilitar el acceso al financiamiento de los proyectos y programas productivos propuestos por las EPC.

El Sector Rural se define y está conformado de manera sistémica e interrelacionada por los siguientes campos de actividad realizados fuera de la ciudad con más de 2000 habitantes a nivel nacional: sector agropecuario; sector forestal; sector pesca artesanal y acuicultura; turismo rural y ecológico; sector industrial, comprendido por la artesanía, y el sector comercial.

Personal femenino de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú gozará de descanso pre y postnatal y permiso por lactancia materna. *Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú: Ley N° 28308 (29.07.2004)*

El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en estado de gestación contarán con cuarenta y cinco días de descanso previo al alumbramiento e igual cantidad de días luego del mismo.

En caso de parto múltiple, gozarán de treinta días adicionales de descanso. Asimismo, se establece que al término del período postnatal, dicho personal tendrá derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad.

Igualmente, se señala que durante el período de gestación y lactancia el personal estará excluido de acciones y situaciones que pongan en riesgo su salud, situaciones de violencia, esfuerzos físicos y ambientes hostiles.

Recientemente se promulgó el **Reglamento de la Ley N° 28308**, por *Decreto Supremo N° 001-2005-DE/SG (27.01.2005)*. Señala que el personal militar y policial femenino, durante el período de gestación y lactancia, prestará servicio en Unidades o dependencias administrativas. Además, se faculta a cada institución de las Fuerzas

Armadas y a la Policía Nacional del Perú a dictar las normas complementarias respectivas, bajo los principios de equidad y de protección de la salud de la madre gestante y de la vida del concebido.

DNI podrá obtenerse sólo con la partida de nacimiento, la presentación de la Libreta Militar es opcional. *Ley que modifica el artículo 37° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y deroga el artículo 24° de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar: Ley N° 28316 (05.08.2004)*

Para obtener el Documento Nacional de Identidad al cumplir la mayoría de edad será necesaria la presentación de la partida de nacimiento o la Libreta Militar. Se derogó el artículo 24° de la Ley del Servicio Militar que establecía la presentación obligatoria de la Libreta Militar para el canje por el Documento Nacional de Identidad.

El Documento Nacional de Identidad tendrá una validez de seis años, en tanto no sufra deterioro considerable, no haya modificaciones del estado civil, cambios en su decisión de donar órganos, cambios de nombre o alteraciones sustanciales en su apariencia física; caso contrario, el Registro Nacional de Identidad deberá emitir un nuevo documento con las modificaciones respectivas.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social tiene competencia en materia de investigación tutelar. *Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes: Ley N° 28330 (14.08.2004)*

El Ministerio de la Mujer aplicara las siguientes medidas de protección en caso el niño o adolescente lo requiera:

- Cuidado en el propio hogar, se orientará a los padres o responsables en el cumplimiento de sus funciones.
- Participación en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social.
- Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar.
- Dar en adopción al niño o adolescente.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social constituyó la Red Nacional de Personas Adultas Mayores. *Resolución Ministerial N° 513-2004-MIMDES (27.08.2004)*
La Red Nacional tiene como objetivo dar efectivo cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan Nacional de las Personas Adultas Mayores 2002-2006, la cual estará monitoreada por el MIMDES a través de la Dirección General de Personas Adultas Mayores.

La Red Nacional está conformada por las siguientes Macro Redes y Redes Regionales: Macro Red Regional Sur, Macro Red Regional Centro I, Macro Red Regional Norte, Macro Red Regional Sur Este, Macro Red Regional Centro II, Macro Red Regional Lima-Provincias-Callao-Ica, Macro Red Regional Lima Metropolitana, Red Regional Ucayali, Red Regional Loreto, Red Regional Amazonas.

Se aprobó la “Estrategia Nacional de Desarrollo Rural”. *Decreto Supremo N° 065-2004-PCM (05.09.2004)*

La Estrategia de Desarrollo Rural tiene como objetivos:

- Impulsar una economía rural competitiva, diversificada y sostenible.
- Promover el acceso a activos productivos para los grupos rurales
- Proveer adecuada y suficiente infraestructura.
- Proveer servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de la población rural y las alternativas de empleo.
- Promover las capacidades del poblador rural y el capital social en el campo
- Promover y fomentar el manejo sostenible y la conservación de los recursos naturales y proteger el patrimonio ambiental y cultural.
- Promover la inclusión social, incorporando a los grupos sociales excluidos de las opciones del desarrollo a los procesos de planeación, acceso y disfrute de los recursos productivos.

Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004-2006 tendrá como enfoque la equidad entre mujeres y hombres sin discriminación. *Decreto Supremo N° 064-2004-PCM (08.09.2004)*

El objetivo del Plan es superar la pobreza, asegurando el desarrollo humano de la población de menores ingresos y de grupos vulnerables.

Los ejes que deben articular las acciones del gobierno son:

- Desarrollo de capacidades humanas y respeto de los derechos fundamentales, dando prioridad a la protección integral de los(as) niños(as) frente a cualquier daño que afecte su desarrollo y potencial.
- Promoción de oportunidades y capacidades económicas, se priorizará el mantenimiento preventivo y generación de infraestructura y desarrollo de iniciativas sociales productivas bajo una estrategia integral de articulación y complementación de programas sociales a nivel local.
- Establecimiento de una red de protección social que actúe frente a riesgos de origen natural o producidos por el hombre.

Los lineamientos para la superación de la pobreza se sustentan y complementan con un enfoque transversal frente a situaciones de discriminación que agudizan la exclusión, y por ende la pobreza; por ello, tienen un rol central enfoques y criterios de igualdad de oportunidades, equidad entre hombres y mujeres sin discriminación, inter-culturalidad y territorialidad.

Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015 es un instrumento para que el Estado garantice el ejercicio del derecho a la alimentación para mejorar la vida de peruanos y peruanas así como la participación e influencia en las decisiones que afectan sus vidas. *Decreto Supremo N° 066-2004-PCM (08.09.2004)*

Busca prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de malnutrición, en especial en las familias con niños/as menores de cinco años y gestantes, y en aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene, y asegurando una oferta sostenible y competitiva de alimentos de origen nacional.

Se entiende por Política de Seguridad Alimentaria al conjunto de enfoques, principios y criterios de actuación destinados a proveer los lineamientos y estrategias para el diseño de políticas específicas, por medio del cual el Estado peruano se compromete a garantizar el ejercicio de los derechos humanos básicos, en especial el derecho a la alimentación con la finalidad de que las peruanas/os mejoren sus vidas, sean libres e influyan en las decisiones que los afectan.

Los principios de la Política de Seguridad Alimentaria 2004-2015 son:

- Igualdad de oportunidades.
- Reconocimiento del derecho de todos a la alimentación.
- Tratamiento integral, multisectorial e intergubernamental de la problemática de seguridad alimentaria.
- Respeto a la diversidad cultural alimentaria.
- Operar mecanismos e instrumentos que garanticen efectivamente a todos la satisfacción de las necesidades básicas.
- Promoción del uso sostenible de los recursos naturales.

El Estado Peruano ratifica Tratados Internacionales:

4 Convención Interamericana sobre Restitución de Menores.

Decreto Supremo N° 058-2004-RE (10.09.2004)

La Convención fue adoptada en Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989 y fue suscrita por el Perú en la misma fecha y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28246, del 17 de mayo de 2004.

4 Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. *Decreto Supremo N° 059-2004-RE (10.09.2004)*

Esta Convención fue aprobada por el Congreso de la República el 16 de julio del 2004.

Foro Nacional de Educación para Todos es un espacio de coordinación entre Estado y sociedad civil para integrar los esfuerzos públicos y privados en el logro de los compromisos suscritos por el Perú en el Foro Mundial de Educación de Dakar. *Resolución Ministerial N 0464-2004-ED (15.09.2004)*

El Foro es una comisión multisectorial del Sector Educación. Está conformado por representantes de instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil.

El Foro Nacional de Educación para Todos tiene cuatro objetivos:

- Participar en la formulación del plan nacional de educación para todos, los planes de desarrollo de la educación y el proceso de descentralización del país.
- Sensibilizar y movilizar a la sociedad civil en un compromiso permanente y efectivo con la educación nacional y el plan nacional de educación para todos.

- Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan nacional de educación para todos, a través de su seguimiento y evaluación, coadyuvando a asegurar el carácter inclusivo, pertinente y equitativo de una educación de calidad para todos.
- Promover la participación y vigilancia ciudadana en ámbitos regionales, a través de los consejos participativos regionales.

El Foro Nacional de Educación para Todos tiene vigencia hasta el año 2015, en que se evaluará los logros del plan nacional de educación para todos.

Personas con Discapacidad podrán obtener su DNI en forma gratuita. *Resolución Jefatural N° 599-2004-JEF/RENIEC (2.10.2004)*

Para tal fin las personas las personas con discapacidad acreditarán su condición a través del Certificado de discapacidad, la Copia certificada de la Resolución de inscripción en el CONADIS, la Constancia emitida por el Colegio de Educación Especial o la Constancia Médica de Discapacidad.

Proceso de elección de representantes ante el Parlamento Andino considerará la cuota de género (30%). *Ley de Elecciones de representantes ante el Parlamento Andino: Ley N° 28360 (15.10.2004)*

Los representantes ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco titulares y dos suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente.

El procedimiento para la convocatoria, postulación, porcentaje de género, publicación de candidatos, plazos, elección y proclamación se rigen por la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y sus modificaciones.

El Congreso de la República consignará en su presupuesto anual el pago de remuneraciones en forma proporcional a la remuneración de los congresistas de la República.

La primera elección de los representantes ante el Parlamento Andino se realizará conjuntamente con las elecciones generales del 2006.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobó el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011. *Decreto Supremo N° 005-2004-MIMDES (15.09.2004)*

Como principio rector del plan figura, entre otros, la incorporación transversal del enfoque de familia en las políticas, programas y acciones del Estado y la sociedad.

Algunos de los lineamientos generales de la Política de Familia contenidos en el Plan son:

- Protección, apoyo y promoción de la familia, velando porque las personas que lo conforman se desarrollen integralmente en un ámbito de respeto a sus derechos, de reconocimiento de sus deberes y de igualdad de oportunidades.
- Conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales tanto en los ámbitos públicos como privado.

- Reconocimiento de la familia como garante de la cohesión social y de la solidaridad intra e intergeneracional.
- Promoción de la familia como artífice de una cultura de paz, de promoción de valores y de prevención de la violencia familiar y de otras formas de violencia.
- Promoción del matrimonio y de familias estables.
- Destacar el protagonismo y responsabilidad compartida de los padres en la conducción de la familia. Los padres son apoyados por el Estado y la sociedad para el cumplimiento de sus deberes en beneficio de sus hijos.
- Reconocimiento y respeto de la familia como institución natural anterior al Estado con derechos, relaciones y responsabilidades propias.

Asimismo, crea la **Comisión Multisectorial para la implementación del Plan Nacional de Familia 2004-2011**. *Decreto Supremo N° 006-2004-MIMDES (18.10.2004)*

La Comisión sistematizará la información, hará el monitoreo y el seguimiento de la implementación, evaluará los avances, logros y obstáculos en el cumplimiento del Plan Nacional de Apoyo a la Familia y propondrá las medidas correctivas que fuere necesario implementar para el cumplimiento de las metas propuestas.

Dicha Comisión funcionará hasta 30 días hábiles después que concluya el plazo de vigencia del Plan Nacional.

Gobiernos Regionales son incorporados en el Régimen Tributario y Presupuestal y tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. *Ley de reforma de los artículos 74° y 107° de la Constitución Política del Perú: Ley N° 28390 (17.11.2004)*

Los Gobiernos Regionales, así como los Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

De igual forma, se les reconoce a los Gobiernos Regionales el derecho a iniciativa en la formación de las leyes, en materias que les son propias.

Vínculo matrimonial podrá disolverse judicialmente transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación. *Ley que modifica los artículos 354° y 359° del Código Civil y 580° del Código Procesal Civil: Ley N° 28384 (13.11.2004)*

Cualquiera de los cónyuges podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial al transcurrir dos meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho. Lo mismo podrá solicitar el cónyuge inocente de la separación por causal específica. Asimismo, si la sentencia que declara el divorcio no es apelada, será consultada; con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

Defensoría del Pueblo formula recomendaciones al RENIEC para el tratamiento de personas con discapacidad, relativas al otorgamiento del DNI. *Resolución Defensorial N° 28-2004-DP (10.12.2004)*

La Defensoría del Pueblo recomienda modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC, de modo tal que se elimine el procedimiento referido al

trámite de inscripción de personas con discapacidad, “sin resolución judicial de interdicción” a fin de que las personas con discapacidad mayores de edad que no hayan sido declaradas interdictas y los niños, niñas y adolescentes con discapacidad se inscriban siguiendo los trámites de “inscripción ordinaria” y de “inscripción de menor edad”, respectivamente.

Además, recomienda que en el trámite de “inscripción ordinaria” indique que las personas que requieran de asistencia por encontrarse privadas de discernimiento o no poder expresar su voluntad de manera indubitable o libre y que no cuenten con sentencia judicial de interdicción, deberán presentar adicionalmente una “declaración de asistencia”. Esta inscripción no significa la exclusión del Padrón electoral.

Asimismo, las personas con discapacidad física, mental y sensorial, podrán acogerse al beneficio de la gratuidad de todos los procedimientos registrales relacionados con la emisión del DNI.

Finalmente, recomienda la publicación y difusión de la Resolución Jefatural N° 390-2001-JEF/RENIEC, que establece que en las observaciones del DNI de las personas con discapacidad no se consignará dato alusivo a tal condición, salvo que el (la) interesado(a) así lo solicite.

Se requiere la mitad más uno de los votos válidamente emitidos para revocar autoridades. *Se modifica los artículos 23° y 29° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano: Ley N° 28421 (17.12.2004)*

Antes, para revocar a una autoridad se requería la mitad más uno de los electores. Ahora, se necesita de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Además, para que proceda la revocatoria deben haber asistido por lo menos el 50% de los electores hábiles del padrón de la respectiva jurisdicción.

Por otro lado, la autoridad revocada del cargo está apto/a para ser candidato/a al mismo cargo en las elecciones siguientes, salvo cuando se revoque a más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo Regional.

Procedimiento de transferencia de la administración municipal a las nuevas autoridades electas es de interés público y de cumplimiento obligatorio. *Ley que modifica los artículos 1°, 3° y 4° e incorpora el artículo 8° en la Ley N° 26997: Ley N° 28430 (24.12.2004)*

El alcalde en ejercicio convocará al alcalde electo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, para conformar la Comisión de Transferencia que, además de los ya nombrados, estará integrada por: dos representantes del alcalde electo y dos representantes del alcalde en ejercicio, uno de los cuales será el Director Municipal o el funcionario administrativo de mayor rango de la municipalidad.

La labor de dicha Comisión culmina a más tardar un día antes de la instalación pública del nuevo Concejo Municipal. Todo lo actuado se registra en el Acta de Transferencia. La copia de ésta será remitida a la Contaduría Pública de la Nación dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción.

La demanda de alimentos se presentará con la sola firma del demandante. *Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos: Ley N° 28439 (28.12.2004)*

El Juez de Paz, a elección del demandante, será competente para conocer la demanda. Ésta sólo deberá contener la firma del demandante o de su representante o apoderado, y la del abogado de manera opcional ya que no es exigible en estos procesos.

Asimismo, la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación. Obtenida sentencia firme, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia de ello.

Finalmente, se aprueba un formato de demanda sobre materia de alimentos, que será de distribución gratuita.

Se elegirá un alcalde y cinco regidores en las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados. *Ley de Elecciones de autoridades de municipalidades de Centros Poblados: Ley N° 28440 (29.12.2004)*

El alcalde provincial será quien convoque a elecciones con 120 días naturales de anticipación al acto de la elección, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones. En caso de municipalidades de centros poblados nuevos, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su creación.

La organización del proceso electoral está a cargo de un Comité Electoral, el cual estará conformado por cinco pobladores que domicilien en el centro poblado.

Las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción se encuentre el centro poblado, dispondrán que se prepare un padrón de electores. Asimismo, mediante ordenanza provincial se establecerá; la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral, inscripción de lista de candidatos, tachas, impugnaciones, etc.

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la publicación de resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el concejo municipal provincial.

El alcalde provincial proclamará al alcalde y su lista de regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al INEI.

Ciudadanos en situación de pobreza y extrema pobreza canjearán Documento Nacional de Identidad sin realizar pago alguno. *Resolución Jefatural N° 865-2004-JEF/RENIEC (31.12.2004)*

Los ciudadanos que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza están exonerados del pago para realizar el canje de la Libreta Electoral por su Documento Nacional de Identidad, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Se acreditará la situación de pobreza o extrema pobreza mediante una declaración jurada presentada en formato que será proporcionado en las oficinas del RENIEC.

En los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial, el demandado que se oponga a realizarse la prueba del ADN, será judicialmente declarado padre.

Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial: Ley N° 28457 (08.01.2004)

Se establece que la interesada para obtener una declaración de paternidad pedirá al Juez de Paz Letrado que expida una resolución declarando la filiación demandada; si el demandado no se opone en un plazo de diez (10) días el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad. En caso que el emplazado se oponga, está en la obligación de realizarse la prueba del ADN, dentro de los diez días siguientes, en caso contrario se declarará la paternidad judicial. Para la realización de la prueba de ADN se tomarán muestras del padre, la madre y el hijo/a, y el costo de la prueba será abonado por el demandante o podrá solicitar el auxilio del artículo 179° y siguientes del Código Procesal Civil.

Si el resultado de la prueba es negativo, el demandante deberá pagar los costos y costas del proceso; en caso de resultar positiva, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el emplazado será condenado al pago de las costas y costos del proceso.

Disposiciones del Ministerio de Salud, MINSA:

4 Conforman Comisión encargada de elaborar el Programa “Reparaciones en Salud”. Resolución Ministerial N° 1045-2004/MINSA (02.11.2004)

Esta Comisión se crea como parte del Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales y está integrada por los siguientes funcionarios: el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, el Jefe del Seguro Integral de Salud, el Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, el Director General de Salud de las personas, el Director General de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y el Director General de la Oficina General de Administración.

4 Conforman comisión que se encargará de coordinar la implementación de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de Salud. Resolución Ministerial N° 1054-2004/MINSA (08.11.2004)

La Comisión estará integrada por: el Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, quien la presidirá, el Jefe del Seguro Integral de Salud, el Director General de la Dirección General de Salud de las personas, el Director General de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica.

4 Conforman el Comité de coordinación de la Cruzada Nacional por los Derechos y Responsabilidades Ciudadanas en Salud. Resolución Ministerial N° 929-2004/MINSA (17.09.2004)

El Comité estará conformado por el titular o representante de los siguientes órganos: Dirección General de Promoción de la Salud, Dirección General de Salud de las Personas; Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; Dirección General de Salud Ambiental, Oficina General de Comunicaciones; Oficina General de Cooperación Internacional; Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud.

4 **Se aprueba el documento técnico “Servicios Incluidos en la Provisión Básica de Salud”.** *Resolución Ministerial N° 1069-2004/MINSA (15.11.2004)*

La Provisión Básica de Salud es el conjunto de actividades e intervenciones de salud, con alta externalidad e impacto social que se realizan para promover, mantener y mejorar la salud de la población.

Los servicios de la provisión básica se califican en tres grupos: intervenciones de Salud Colectiva, atenciones de Salud Individual de alto impacto social y servicios a la sociedad.

Dentro del listado de **servicios de atenciones de Salud Individual de alto impacto social** figura la prevención, diagnóstico y tratamiento de Infecciones de Transmisión Sexual (no incluye el VIH-SIDA) y el tamizaje de sífilis y VIH en gestantes. Cabe resaltar que se entiende como atenciones de Salud Individual de alto impacto social a aquellas cuya aplicación y acción en los individuos producen una alta rentabilidad social, porque protegen del riesgo de enfermar o morir a la comunidad en su conjunto, o porque constituyen estrategias sanitarias de alto costo-efectividad orientadas a aplicarse a partir de las prioridades estatales.

Finalmente, como parte del listado de **servicios a la sociedad** figura la emisión de los certificados de nacimiento, de discapacidad y de defunción. Son servicios a la sociedad aquellos que se proporcionan con el fin de evitar los riesgos y controlar los efectos de eventos y enfermedades que afectan la salud de la sociedad en conjunto, comprendiendo los servicios que facilitan los procedimientos legales del registro civil.

Disposiciones de Seguimiento a las Recomendaciones de la CVR:

4 **Creación del Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política.** *Resolución Ministerial N° 325-2004-PCM (23.10.2004)*

El Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política tiene el objeto de:

- Centralizar y organizar la información en una Base de Datos unificada acerca de las organizaciones de afectados existentes, constituidas por personas naturales que sufrieron los efectos de la violencia política vivida en nuestro país durante el período mayo 1980 - noviembre 2000.
- Sentar las bases de información para promover y facilitar la participación de la población afectada por la violencia política vivida en nuestro país durante el período mayo 1980 - noviembre 2000 en la definición de las políticas y acciones que en su beneficio se establezcan.

Se define como Organizaciones de Afectados por la violencia política a aquellas organizaciones civiles sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las normas del Código Civil, inscritas o no, que tengan dentro de sus fines la defensa y promoción de las personas afectadas de forma individual y/o colectiva, y cuyos miembros o asociados sean personas afectadas por violencia política vivida por nuestro país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

El empadronamiento de estas organizaciones es gratuito y se realiza de manera voluntaria a solicitud de la interesada.

Esta resolución deja sin efecto a la Resolución Ministerial N° 257-2004-PCM, de fecha 26 de agosto de 2004, que creó el primer Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la violencia política.

4 Aprueban marco programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional. *Decreto Supremo N° 062-2004-PCM (27.08.2004)*

Los ejes del marco programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales son: Restitución de Derechos Ciudadanos, Reparaciones en materia de Educación, Reparaciones en Salud, Reparaciones Colectivas y las Reparaciones Simbólicas. Este marco programático servirá de base para la formulación, coordinación seguimiento, monitoreo y ajustes del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe.

4 Defensoría del Pueblo aprobó el Informe Defensorial N° 86 “A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”. *Resolución Defensorial N° 020-2004/DP (17.09.2004)*

La Defensoría del Pueblo recomienda lo siguiente:

- a la Fiscal de la Nación, desarrollar un sistema especializado para las investigaciones de violaciones de los derechos humanos que tengan como premisa básica la especialización, la titularidad y dedicación exclusiva de los(as) magistrados(as).
- al Presidente de la Corte Suprema, establecer un sistema especializado de juzgados y salas superiores encargados de procesar los crímenes contra los derechos humanos.
- al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, instruir a los jueces y fiscales militares a que se abstengan de iniciar o reabrir investigaciones en casos de violaciones a derechos humanos.
- a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, impulsar la implementación de políticas públicas a favor de las víctimas de la violencia y sus familiares, particularmente en los ámbitos de la educación, la salud y la vivienda.

4 El proceso judicial de declaración de ausencia por desaparición forzada es gratuito. *Ley que Regula la ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000; Ley N° 28413 (11.12.2004)*

Busca facilitar a los familiares del ausente por desaparición forzada los instrumentos necesarios para acceder al reconocimiento de sus derechos.

Se crea un Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, que estará a cargo de la Defensoría del Pueblo tomando como base la lista preliminar de las personas desaparecidas por la violencia (1980-2000), elaborada por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Los nuevos casos se incorporarán al Registro previa verificación por parte de la Defensoría del Pueblo.

Posteriormente, la Defensoría del Pueblo procederá a inscribir definitivamente a las personas en el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada. La información del Registro será publicada en la página web de la Defensoría del Pueblo. De igual forma, la Defensoría del Pueblo, a pedido de los familiares o de quien tenga interés, otorgará una Constancia, que servirá como requisito para solicitar la declaración de ausencia por desaparición forzada, a través de un proceso judicial especial.

El proceso judicial especial de declaración de ausencia por desaparición forzada es gratuito. Asimismo, la competencia para conocer el proceso judicial será el Juez de Paz Letrado del último domicilio del ausente o del lugar donde se encuentre el patrimonio del mismo.

Los efectos de la declaración de ausencia por desaparición forzada serán la declaración judicial de muerte presunta establecida en el Código Civil, y permitirá dar inicio a las acciones que correspondan.

Lineamientos para la gestión descentralizada de los programas sociales transferidos a los Gobiernos Locales. *Resolución Ministerial N° 804-2004-MIMDES (25.12.2004) que aprueba la Directiva N° 023-2004-MIMDES*

Dirigida a todos los Gobiernos Regionales y Locales Acreditados que cuentan con asignación presupuestal para la gestión de los Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza transferidos en el marco del proceso de descentralización.

Se precisa que los recursos públicos transferidos a los Gobiernos Locales para el financiamiento de los Programas y Proyectos de Lucha contra la Pobreza, que estén destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura social y productiva, y los programas de complementación alimentaria serán ejecutados considerando los lineamientos, prioridades y enfoques contenidos en el Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004-2006, las normas del proceso de descentralización y el principio de autonomía municipal.

Los Gobiernos Locales junto con su población decidirán en forma partici-pativa, consensual y democrática la utilización de los recursos transferidos, en el marco de la Ley de Presupuesto Participativo y su Plan de Desarrollo Local Concertado.

La ejecución de los recursos destinados a la Lucha contra la Pobreza tiene como finalidad asegurar la atención a la población en situación de pobreza, extrema pobreza, riesgo social y de mayor vulnerabilidad de la localidad. Asimismo, los criterios para identificar y seleccionar a los usuarios o beneficiarios de los programas y proyectos de Lucha contra la Pobreza deberán considerar de manera prioritaria, además de a los pobladores ya mencionados, a las personas con discapacidad y a los afectados por la violencia.

Además, los Gobiernos Locales podrán establecer mecanismos de asociación o convenios de cooperación entre sí, el Gobierno Regional y los sectores públicos o privados para gestionar programas sociales, los que contribuirán a una mayor eficiencia y eficacia en los objetivos y metas planteados, optimizando la inversión social y lucha contra la pobreza bajo un enfoque de seguridad alimentaria y desarrollo territorial.

Finalmente, los Gobiernos Locales junto con los Comités de Gestión y/u otros espacios de gestión concertada, podrán adecuar las modalidades de gestión de los programas y proyectos de lucha contra la pobreza, en función a la realidad local y a las experiencias exitosas implementadas. También establecerán mecanismos de transparencia que aseguren información periódica a la población sobre el gasto y las metas ejecutadas de los programas y proyectos de lucha contra la pobreza.

Normas de nivel Regional

Gobierno Regional del Callao conforma el Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente. *Ordenanza Regional N° 010-2004-REGIÓN CALLAO-CR (28.07.2004). Ver página 9*

Gobierno Regional de Piura:

- 4 **Aprueba Lineamientos de Política Regional por una educación con enfoque de Equidad de Género para todas las edades 2004-2006.** *Ordenanza N° 042-2004/GRP-CR (12.08.2004). Ver página 8*
- 4 **Aprueba Lineamientos de Política Regional en materia de Enfoque de Género 2004-2006.** *Ordenanza Regional N° 041-2004/GRP-CR (12.08.2004). Ver página 9*
- 4 **Crea el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.** *Ordenanza Regional N° 049-2004/GRP-CR (29.10.2004). Ver página 9*

Gobierno Regional de San Martín:

- 4 **Constituye el Consejo Regional de la Mujer, Niño(a), Adolescente y Adulto mayor.** *Ordenanza N° 012-2004-GRSM/CR (13.08.2004). Ver página 9*
- 4 **Crea el Consejo Regional de Integración de las Personas con Discapacidad – COREDIS.** *Ordenanza N° 010-2004-GRSM/CR (23.07.2004)*
- 4 **Aprueba el Reglamento que norma las audiencias públicas de rendición de cuentas.** *Ordenanza Regional N° 024-2004-GRSM/CR (15.12.2004) Ver página 9*

Gobierno Regional de La Libertad aprueba creación de la “Subcomisión de la Mujer y Promoción de la Familia”. *Acuerdo N° 64-2004-CR/GR-LL (29.08.2004)*

La Subcomisión tiene la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades contemplada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dicha Subcomisión dependerá de la Comisión de Desarrollo Social.

Gobierno Regional de Huánuco:

- 4 **Constituye Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento de las Secuelas de la Violencia Política.** Ordenanza N° 012-2004-CR-GRH (1.10.2004). Ver página 10
- 4 **Institucionaliza el 28 de agosto de cada año como “El día de la Verdad, Justicia y Reconciliación”.** Ordenanza Regional N° 018-2004-CR-GRH (01.10.2004).

Gobierno Regional de Lambayeque aprueba la utilización del lenguaje inclusivo. Ordenanza N° 017-2004-GR.LAMB/CR (aprobada en sesión de Consejo del 15.11.2004). Ver página 8

Gobierno Regional de Huancavelica: aprueba Plan Integral de Reparaciones para afectados por la Violencia Política. Ordenanza Regional N° 012-GR-HVCA/CR (31.12.2004). Ver página 10

Normas de nivel local (Municipalidades provinciales y distritales)

Municipalidad Provincial del Callao aprueba medidas para garantizar la protección, promoción, inclusión social y participación de los vecinos con discapacidad, así como cumplir con la ley del Trato Preferente. Ordenanza Municipal N° 000031 (09.10.2004)

Busca contribuir a mejorar la calidad de vida, el desarrollo y la inclusión social de este sector de la población. Dispone que los establecimientos, instituciones y empresas, así como cualquier otra oficina pública o privada de uso público de la jurisdicción del Callao, deben brindar un trato preferente no sólo a las personas con discapacidad sino también a los niños, niñas y adultos mayores, de acuerdo a la Ley N° 27408, que establece la Atención Preferente.

Crea el Registro Municipal de Personas con Discapacidad, que contará con una base de datos sobre: discapacidad por sexo, tipo de discapacidad, causas de la discapacidad, documentación personal, salud y seguridad social, educación, empleo, vivienda, familia y accesibilidad.

Finalmente, establece como un acto de discriminación, negarles a las personas con discapacidad el acceso a los servicios públicos que brinda el Estado. La entidad infractora será sancionada con una multa equivalente al 20% de la UIT y se iniciará el proceso administrativo correspondiente al funcionario causante de la infracción.

Municipalidad de Villa María del Triunfo (Lima) regula la participación de los ciudadanos en las sesiones del Concejo. Ordenanza N° 168 (18.12.2004)

Las sesiones de Concejo son públicas, salvo cuando se aborden temas referidos a los derechos fundamentales del honor, intimidad personal y/o familiar y se atente contra la imagen institucional.

Los vecinos(as) que asistan a las sesiones del concejo municipal deberán tener en cuenta que: no se podrá tomar la palabra sin previa autorización, el plazo máximo para la intervención es de tres minutos, el responsable de presidir la sesión ordenará el retiro de los(as) vecinos(as) que causen desorden y se deberá respetar la opinión de los demás.

YO SOY YO

Por Virginia Satir

Yo soy yo,
en todo el mundo no hay nadie
como yo.
Hay personas que tienen algo en
común conmigo,
pero nadie es exactamente como yo.
Por lo tanto, todo lo que surge de mí
es verdaderamente mío
porque yo sola lo escogí.

Soy dueña de todo lo que me
concierna: de mi cuerpo, incluyendo
todo lo que hace;
mi mente, incluyendo todos sus
pensamientos e ideas;
mis ojos, incluyendo las imágenes
de todo lo que contemplan;
mis sentimientos, sean lo que sean,
ira, gozo,
frustración, amor, desilusión, excitación;
mi boca, y todas las palabras que
de ella salen,
cortesés, tiernas o rudas, correctas
o incorrectas;
mi voz, fuerte o suave, y todas mis acciones,
ya sean para otros o para mí
misma.

Soy dueña de mis fantasías, mis sueños,
mis esperanzas, mis temores.
Soy dueña de todos mis triunfos y logros,
de todos mis fracasos y errores.

Como soy dueña de todo mi yo,
puedo llegar a conocerme
íntimamente.
Al hacerlo, puedo amarme y ser afectuosa conmigo
en todo lo que me forma.
Puedo así hacer posible que todo lo
que soy
trabaje para mi mejor provecho.

Sé que hay aspectos de mí misma
que me embrollan,
y otros aspectos que no conozco.

Más mientras siga siendo afectuosa
y amorosa conmigo misma,
valiente y esperanzada,
puedo buscar las soluciones a los embrollos

y los medios para llegar a
conocerme mejor.

Sea cual sea mi imagen visual y auditiva, diga lo que diga,
haga lo que haga, piense lo que
piense y sienta lo que sienta
en un instante del tiempo, esa soy
yo.

Esto es real y refleja donde estoy en
ese instante del tiempo.

Más tarde, cuando reviso cual era
mi imagen visual y auditiva,
qué dije y qué hice, qué pensé y qué sentí,
quizá resulte que algunas piezas no encajen.
Puedo descartar lo que no encaja y conservar lo que demostró que sí encaja.
E inventar algo nuevo en vez de lo
que descarte.
Puedo ver, oír, sentir, pensar, decir
y hacer.
Tengo las herramientas para
sobrevivir,
para estar cerca de otros, para ser productiva,
y para encontrar el sentido y el
orden del mundo
formado por la gente y las cosas
que me rodean.
Soy dueña de mí misma,
y por ello puedo construirme.
Yo soy yo y estoy bien.

En: <http://cuba.calyx.nl/~ubik/pnl/satir.html>